



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NÚMERO DE FOLIO POLICIAL, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, MEDIA FILIACIONES, NOMBRES Y DESCRIPCIONES DE AUTOMÓVILES, NOMBRES DE COMERCIOS LOCALES, NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE DROGAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

~~EXPEDIENTE No.:~~ CEDH/III/121/05
INVESTIGACION DE OFICIO
AGRAVIADA: V1

RESOLUCION:
RECOMENDACIÓN No.: 28/05
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/121/05 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la muerte de la señora V1, según hechos ocurridos el día 14 de junio del presente año, en su domicilio particular ubicado en la sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, y-----

RESULTANDO-----

- - **1o.** Que el día 15 de junio del año 2005, se publicó una nota en el periódico ***** de esta ciudad, en la página 49-A, que textualmente se transcribe a continuación:-----

"HOMICIDIO. Al parecer detienen al presunto responsable

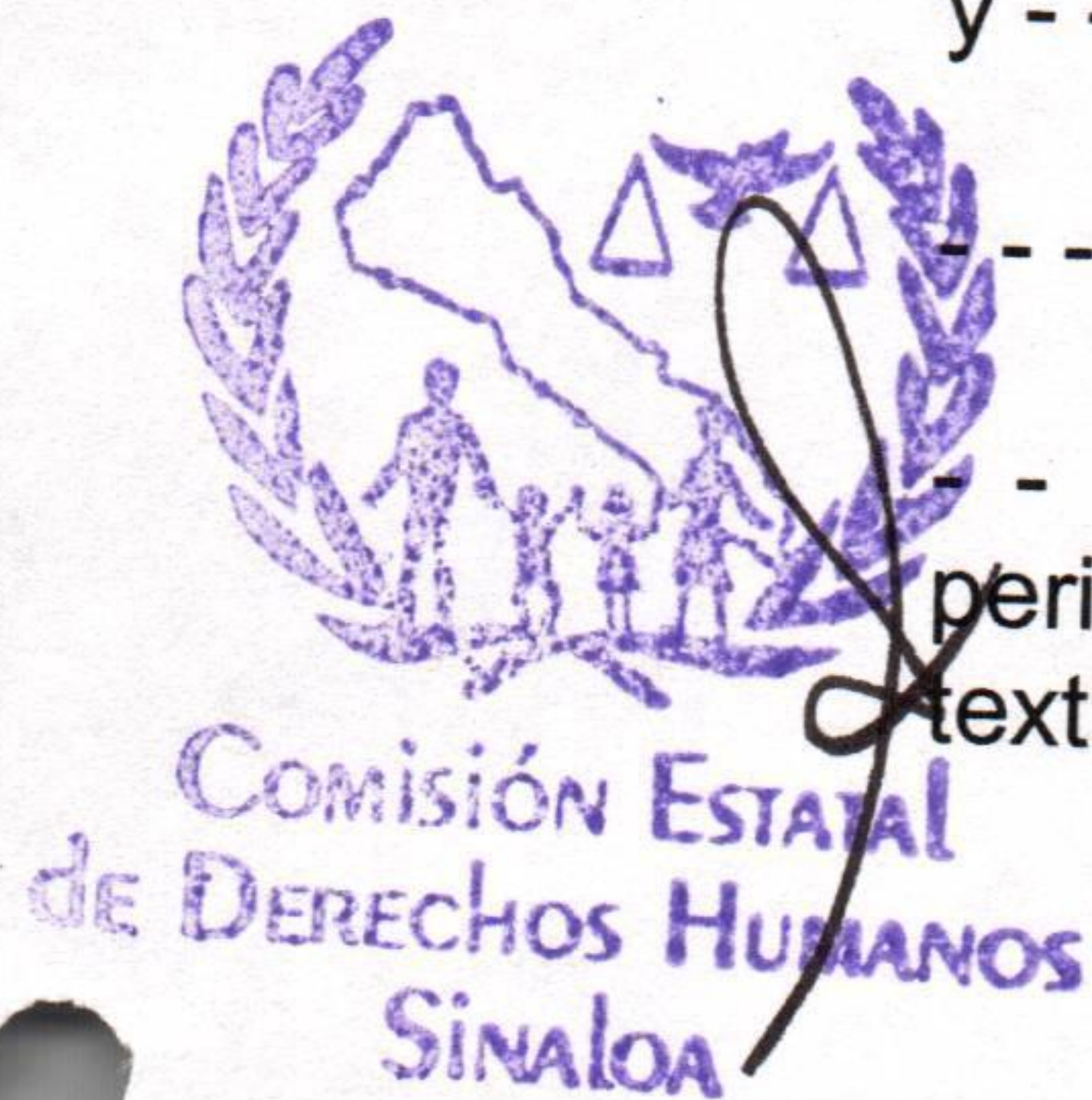
"Encuentran asesinada a mujer.

"Villa Juárez. Una mujer vecina de la colonia ***** fue asesinada ayer en la madrugada y al parecer el responsable fue detenido.

"La víctima llevaba por nombre V1, quien contaba con ***** años de edad, y tenía su domicilio por la calle ***** con número *****.

"Una llamada anónima alertó a las autoridades de una persona que se encontraba muerta dentro de su casa.

"Los elementos de la policía municipal y agentes ministeriales acudieron a verificar el reporte.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : www.cedhsinaloa.org.mx E-MAIL: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

" V1 tenía atado a su cuello un cable de electricidad.

"Hasta ese lugar acudieron peritos y un médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para recabar evidencias.

"El auxiliar del Ministerio Público de esa sindicatura SP1 dio fe de los hechos.

"El cuerpo fue trasladado al Semefo para hacerle la necropsia correspondiente."

- - - 2o. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º., y 7o., fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, éste organismo tiene como función, como es natural, la promoción y defensa de los derechos humanos, labor que, desde luego, para que resulte de utilidad debe hacerse atendiendo a la realidad y, precisamente, uno de los problemas que este organismo ha examinado es el relativo a los derechos de la mujer, advirtiendo que, entre otros, uno de los que requiere especial atención después de la cifras que arrojan los medios de difusión respecto el número de mujeres muertas durante los últimos diez meses del presente año, es el referido, justamente, al de una vida libre de violencia, así como el de la debida procuración de justicia como víctima u ofendida de algún delito, consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada hace poco más de diez años por el Estado Mexicano.-----

- - - 3o. Que en virtud de lo anterior se inició de oficio la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/III/121/05, y con el objeto de sustanciar la misma, con apoyo en lo estatuido por los artículos 39; 40 y 45, de la ley de la materia, con oficio CEDH/V/NAV/00537, de 15 de junio de 2005, se solicitó del licenciado SP2 agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, rindiese dentro de un plazo de cinco días hábiles un informe detallado respecto de los hechos en los que perdiera la vida la C. V1, así como que dentro del mismo plazo remitiera copia certificada de la indagatoria correspondiente.---

- - - 4o. Que en respuesta a la petición que le fuese formulada, con oficio número 1162, de 20 de julio de 2005, el licenciado SP2 agente del Ministerio Público del fuero común con residencia en la sindicatura de Villa Benito Juárez, Navolato, Sinaloa, rindió el informe respectivo, en los términos siguientes:-----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

“En atención a su oficio número CEDH/NAV/00537, fechado y recibido por esta representación social el día 15 de junio de 2005, derivado del expediente CEDH/II/121/05 iniciado de oficio por ese organismo estatal, en contra de servidores públicos de esta agencia social, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica, cometidas en perjuicio de víctimas indirectas del delito de homicidio, cometido en agravio de la señora **V1**, consistente en la especie, a una debida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa radicada para el esclarecimiento de los actos en los que fue privada de la vida. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

“Respecto a los cuestionamientos expresados en los incisos **A), B), C), D), f) y G)**, de su escrito, le comunico, que el día 14 de junio de 2005, siendo aproximadamente las 06:00 horas, se recibió aviso proporcionado vía telefónica por parte del personal de guardia de policía ministerial con base en esta sindicatura, informando que en calle **** número ****, colonia ****, perteneciente a la sindicatura de Villa Juárez, se encuentra el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, que al parecer, llevara por nombre **V1**, misma que falleciera a consecuencia de asfixia por ahorcamiento, sin proporcionar mayor dato al respecto.

“Por tal motivo, en esa misma fecha, se inició la averiguación previa **1**, dando el aviso correspondiente al Director de Averiguaciones Previas, mediante oficio 1115 y se acordó practicar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan y en su oportunidad, resolver sobre el ejercicio de la acción penal, de nuestra competencia, practicándose además, las actuaciones siguientes:

“Con fecha citada anteriormente, se giraron los oficios 1116 y 1117 al Comandante de Policía Ministerial del Estado, con base en esta sindicatura de Villa Juárez y al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, solicitando la práctica de criminalística de campo.

“El día 14 de junio de 2005, personal de esta representación social, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial sobre el inmueble ubicado en calle **** número ****, colonia **** de esta sindicatura, donde fue localizado el cadáver de una persona del sexo femenino, quien denota características reales de una muerte reciente, así como los vestigios y objetos que en el lugar se encontraban.

“A través de los oficios 1118, 1119, 1120, 1123, 1124, 1125, 1126 y 1127, de fecha 14 de junio del año que transcurre, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, la práctica de los siguientes estudios: autopsia, antecedentes penales, huellas dactilares, toxicológico completo, estudio químico, placas fotográficas y huellas, respectivamente.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

"El día 14 de junio del presente año, comparecieron los señores
C1 Y C2

quienes en su carácter de testigos de identificación, reconocieron el cadáver como el mismo que corresponde a la persona que en vida llevó por nombre

V1

y al ser interrogados de manera individual, respecto a los hechos, el primero manifestó lo siguiente: "...que serían aproximadamente las 05:30 horas, me encontraba en mi domicilio cuando recibí una llamada telefónica de una vecina de mi hermana hoy occisa, quien me dijo lo que había pasado en casa de mi hermana V1

, por lo que de inmediato me fui, percatándome que afuera del domicilio se encontraba una patrulla de Policía Ministerial y fueron ellos, quienes me dijeron que mi hermana se encontraba tirada en el piso sin vida... estando en el lugar, la señora C3 me dijo que fue el esposo de mi hermana,

PR1

, quien primeramente la encontró tirada en el piso y después le llevó un teléfono inalámbrico propiedad de mi hermana para que avisara y que PR1 se retiró del lugar... la misma señora C3 en compañía de otra menor de edad, fueron al interior del domicilio de mi hermana para ver qué había ocurrido, percatándose que se encontraba sin vida... que PR1 regresó al lugar pero no platiqué con él, dándome cuenta que andaba bajo los efectos de drogas o bajo los influjos de bebidas embriagantes..." la segunda de las comparecientes dijo:

"...Como a las seis horas, me encontraba en mi domicilio, llegó mi hermano C1 y me dijo que había recibido una llamada telefónica de una vecina de mi hermana V1, que se llama C3

quien le dijo que algo había pasado en casa de mi hermana, trasladándonos de inmediato al lugar, al llegar se encontraba una patrulla de policía municipal... C3 me dijo que el esposo de mi hermana le había llevado el teléfono para que avisara que algo había pasado, pero no le dijo en específico y él se retiró del lugar, por lo que esta señora en compañía de una menor, decidió ir a ver qué era lo que había ocurrido y una vez que entró, observó tirada en el piso a mi hermana, quien se encontraba sin vida..." Así mismo en este acto, se le hizo saber a los declarantes sobre los beneficios que a favor de las víctimas contempla la Ley de Protección a Víctimas de Delito y una vez que los escuchan expresaron, reservarse el derecho de apegarse a tales beneficios, por así convenir a sus intereses.

"Mediante oficios 1121 y 1122 de fecha 14 de junio de 2005, dirigidos al encargado del Servicio Médico Forense y oficialía del Registro Civil, respectivamente, se autorizó la entrega e inhumación del cadáver que previamente fue identificado.

"El día 14 del mismo mes y año, se recibió oficio 176/2005, signado por el comandante de Policía Ministerial del Estado de la sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, quien remitió informe policial suscrito por agentes adscritos a su base, donde informaron sobre los datos obtenidos con su investigación, en los hechos que nos ocupan y a su vez, pusieron en calidad de presentado a

PR1

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN: WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

"Con la fecha citada en el párrafo anterior, comparecieron los CC.

C5 Y C6

, quienes ratificaron en todos y cada uno de sus términos el informe policial rendido a su superior y remitido a esta agencia social, mediante oficio 176/2005, reconociendo a su vez la firma que en tal documento aparece estampada, de igual manera, el primero de los declarantes manifestó en vía de ampliación entre otras cosas lo siguiente: "...En el momento que llegamos al lugar donde se encontraba la hoy occisa, también estaba el esposo de ella, de nombre

PR1

, quien después de manifestarnos como había encontrado a la occisa de referencia, decidimos trasladarlo a nuestras oficinas para interrogarlo... la señora de nombre

C3

nunca nos precisó como observó a la occisa y si tenía tiempo de haber fallecido..." El segundo expresó: "...Después de haber recibido el llamado, donde reportaban a una persona sin vida, nos trasladamos mi compañero C5 y yo, corroborando los hechos, en este lugar nos entrevistamos con PR1, esposo de la occisa, a quien trasladamos a nuestras oficinas..."

"Se giraron los oficios 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, solicitándole informe sobre antecedentes penales, huellas dactilares, ficha señalética, dictamen médico y toxicológico al C. PR1, en fecha 14 de junio del año que transurre.

"El día 14 de junio de 2005, compareció en calidad de presentado PR1, quien debidamente acompañado de su defensor, se le enteró sobre las garantías que contempla en su favor el artículo 20 constitucional y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, quien refirió, "que no es mi deseo declarar en relación a los hechos que se investigan", así mismo, a preguntas que se le formularon manifestó: "...que si he tenido problemas con la hoy occisa, ya que me quería mandar y era cuando discutíamos y para no seguir, me iba a la casa de mis padres, donde me quedaba unos veinte días ...que desde el día 13 de junio del año en curso, a las 15:00 horas, salí de mi casa... que desde hace aproximadamente dos meses no tengo llaves de la casa... que no andaba borracho ni drogado cuando llegué a la casa, ya que solamente me tomé dos cervezas tipo cuartitos en el Hotel H1 donde llegué como a las once de la noche o una de la mañana y me fui a mi domicilio entre las cuatro y cinco horas... que tanto el portón de enfrente como la puerta de la casa, estaban cerrados por lo que me brinque ya que no me abría mi esposa y fue cuando observe lo sucedido..."

"El día 15 de junio del año en curso, se le recepcionó declaración testimonial a T1, quien entre otras cosas dijo: "...que conozco a PR1, a quien apodan el **** y recuerdo que eran aproximadamente las doce de la noche del día 13 del presente mes, cuando en compañía de otras cinco personas, estábamos en uno de los cuartos del hotel el H1, teníamos aproximadamente tres caguamas, cuando en esos momentos llegó al cuarto



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

PR1, quien estuvo platicando un rato con C7 para luego entrar al cuarto y como a las 12:30 horas, se fueron los demás amigos, quedándonos solamente el C7, PR1 y yo, había solo una caguama que tomamos entre los tres, a tragos y así estuvimos hasta las cuatro o cinco horas del día martes 14, retirándose PR1, quien me comentó antes de irse, que no lo fuera a ver una patrulla ya que se iba a brincar para salirse del hotel... a interrogantes que se le formularon manifestó: "...que solamente platicamos que había comprado un carro de hot dog y que si era negocio... que las cervezas las compramos en el super **** que PR1 tomó cerveza marca **** tipo caguama".

"En la fecha citada en el párrafo que antecede, se recepcionó declaración a C7 quien manifestó entre otras cosas: "...Que efectivamente el lunes 13 del presente mes, me encontraba en un cuarto del ****, en compañía de cuatro o cinco personas, pero éstas permanecieron aproximadamente una hora y media, cuando se retiraban vi a PR1 que estaba sentado en un sillón de madera, por el pasillo del Hotel, platicando aproximadamente cinco minutos con él, para luego meternos al cuarto y estábamos T1, PR1 y yo, eran aproximadamente las doce de la noche, cuando estuvimos platicando de manera normal, sin tomar cerveza ninguno de nosotros tres... T1 me dijo que PR1 se había retirado entre las cuatro y media a cinco del día martes 14 de junio..."

"Con fecha 15 de junio del presente año, compareció de manera voluntaria ante esta representación social, la persona que dijo llamarse T2, con la finalidad de rendir su declaración ministerial en carácter de testigo, mismo que entre otras cosas manifestó: "...Que cuando faltaban veinte minutos para las once de la noche, del día 13 de junio, el señor C8, dueño del Hotel H1 donde trabajo como encargado, me dio dinero para que fuera a comprar cerveza en el expendio de la pacífico, precisamente de la cerveza tipo medias, observando que afuera del Hotel se encontraba PR1 el ****, a quien le apodan mismo que estaba acompañado de otras dos personas... después me fui revisando los cuartos, cuando serían aproximadamente las 03:00 horas del día martes, abrí el cuarto donde estaban C7, T1 Y PR1

"... que no recuerdo qué tipo de cerveza estaba tomando PR1 ... que tengo conocimiento que desde hace aproximadamente ocho meses PR1 consume droga de la llamada cristal... que solamente por comentarios de vecinos de esta sindicatura me enteré que PR1 tenía problemas con su esposa ya que al parecer se habían dejado.

"En fecha 15 de junio de 2005, se recepcionó declaración testimonial a T3, quien entre otras cosas dijo: "...Que el día martes 14 del presente y año, cuando serían aproximadamente las 05:15 horas, me encontraba en el interior de mi domicilio durmiendo, cuando escuché que gritaban - T3 levántate- reconociendo que era la voz de mi vecina C3, quien vive enseguida de la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

casa de la hoy occisa, V1
saliendo mi esposo C9 de mi casa y platicó con doña C3 ,
ellos, primero se fueron a la casa de la hoy occisa, cuando yo iba a entrar, mi
esposo me detuvo diciéndome, que la Nena estaba muerta... que al lugar llegó
PR1 a bordo de su vehículo, más tarde llegaron varios de sus familiares
entre ellos hermanos y su mamá ...que el día seis del presente mes, V1
salió a buscar a PR1 a Hotel al H1 , donde lo
encontró drogado y días posteriores, ella comentaba que PR1 ya iba a
cambiar ...hubo unos días que PR1 se fue a vivir a la casa de sus papás,
pero la mamá de PR1 la convenció que regresara a su casa y en esos
días, Nena no dormía en su casa, sino en casa de doña C10 , ya que
tenía miedo que le fuera a causar algún daño a V1 .”

“El día 15 de junio del año que transcurre, se le recepciónó declaración
testimonial a C3 , quien manifestó entre
otras cosas lo siguiente: “...Que el día 14 de junio de 2005, siendo
aproximadamente las 04:45 horas, me levanté a preparar los lonches, eran
como las 05:15 horas, cuando escuché que empezó a ladrar la perra, al ver
por la ventana, me percaté que era PR1 , quien
me hizo señas con la mano para que fuera, salí para ver qué era lo que
pasaba, preguntándole qué se -le ofrecía, diciéndome que a V1 la habían
ahorcado, que la querían asaltar, dándome éste un teléfono inalámbrico,
diciéndome también que le echara un trapo y no hiciera mucho ruido porque
los niños estaban dormidos...desperté a mis hijas y fuimos a la casa de la
V1 i, viéndola tirada en el piso con la lengua por fuera d su boca y morada
del cuello ...le hablamos a la señora C10 quien también es vecina y
entró a ver a V1 , les di el teléfono que me había dado PR1 para
que hablaran a la policía, quienes llegaron más tarde y no dejaban entrar a
nadie...” Así mismo, a preguntas que le fueron formuladas a la declarante,
manifestó: “...Que no miré ningún objeto que estuviera dañado, sólo miré el
cuerpo y salí corriendo, que PR1 no me dijo que se fuera a ir del lugar,
sólo que le avisara a las vecinas, que PR1 cuando fue a avisarme traía
un color de ropa oscuro y después ya que llegó al domicilio donde estaba el
cuerpo de la occisa traía una camisa más clarita, de color verde con cuadros
chicos...”

“Se recibieron los oficios 25339/2005, 235340/2005 y 25345/2005, signados
por peritos oficiales adscritos al Departamento de Archivo e Identificación
Criminal de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales,
quien remitieron ficha señalética a nombre de PR1
, e informaro además, que no se encontró registro de antecedentes
penales a nombre de V1 , así como de
PR1 y a su vez responde sobre las huellas
dactilares solicitadas a nombre de PR1
respectivamente.

“Mediante oficio 25355/2005, de fecha 14 de junio del presente año, médicos
legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios
Periciales, concluyeron que al momento de la exploración clínica y física de

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

PR 1

, no presenta lesiones que dictaminar.

"A través de los oficios 25385/2005 y 25386/2005, peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales informaron, que no se encontró fragmentos de huella dactilar y/o palmar en la barra de fierro asegurada y respecto a las fotografías tomadas del cuerpo sin vida, serán agregadas al dictamen de autopsia.

"Se recibió oficio 25388/2005, signado por peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes remitieron huellas dactilares tomadas a quien en vida llevó por nombre V1

"Con fecha 16 de junio de 2005, se agregó a la presente indagatoria oficio 25411/2005, signado por peritos médicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, quienes concluyen que la causa de la muerte de quien en vida llevó por nombre V1 se debió a asfixia secundaria a estrangulamiento armado, adjuntando a su vez placas fotográficas."

"Mediante oficio 25428/2005, emitido por peritos químicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, nos remitieron resultados del estudio de exudado vaginal practicado a la occisa V1

"A través del oficio 25432/2005, emitido por peritos químicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, remitieron resultado de estudio químico practicado a la occisa V1

"Se recibió oficio 25437/2005, suscrito con fecha 15 de junio de 2005, por Peritos Químicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, concluyendo que no se encontró la presencia de sustancias ni metabolitos provenientes de consumo de alcohol etílico, cocaína, ni cannabis (marihuana), en el espécimen biológico de la occisa V1

"Mediante oficio 25446/2005, los Peritos Químicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, dictaminaron sobre el estudio de exudado anal practicado a la hoy occisa.

"Con oficio 25452/2005, de fecha 15 de junio del presente año, elaborado por Peritos Químicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, concluyeron, que sí se encontró la presencia de metabolitos provenientes del consumo de anfetaminas en el espécimen biológico de PR 1

"A través del oficio 25478/2005, de fecha 15 de junio del presente año, Peritos Químicos, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en: www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Periciales, rindieron el resultado del estudio de criminalística de campo practicado sobre el lugar del hallazgo.

“El día 17 de junio del año que transcurre, esta representación social, mediante oficio 1157, envió las actuaciones que integran la presente averiguación, en original y copia, al agente del Ministerio Público del fuero común, especializado en el Delito de Homicidio Doloso, de la ciudad de Culiacán, para que prosiga con la investigación de los hechos que nos ocupan y en su oportunidad resuelva lo que a derecho corresponda.

“En lo que respecta al inciso E) de su solicitud, es preciso destacar, que personal de esta agencia, ha proporcionado a las víctimas indirectas del delito, la asesoría jurídica necesaria, así como la información sobre las diligencias y los avances registrados en la indagatoria.

“Por último, para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias que integran la averiguación previa señalada, solicitándole que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

- - - 5o. De las diligencias y constancias que componen la averiguación previa 1 , es necesario destacar las siguientes:-----

- - - 5.1. Diligencias realizadas en fecha 14 de junio de 2005.-----

“ - - En la sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, a los 14 (catorce) días del mes de junio del año 2005 (dos mil cinco).-----

“ - - VISTA la nota de cuenta que antecede y de cuyo contenido se desprende que cuando serían aproximadamente las 06:00 horas, del día de hoy martes 14 de junio del año en curso, se recibió aviso vía telefónica por parte del personal de guardia de la Policía Ministerial con base en esta sindicatura, en donde nos informa que en la calle **** número ****, colonia **** perteneciente a esta sindicatura, se encuentra el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, que al parecer en vida llevara por nombre V1 , misma que falleciera a consecuencia de asfixia por ahorcamiento, sin proporcionar mayor dato al respecto; es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política Federal; 76 de la Constitución Política local; 1º, fracción I, 2º, 112, 112 Bis, 115 y 129 del Código de Procedimientos Penales; 3º, 6º, 9º, 10, 59 fracción I, inciso e), f) y j), y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta representación social.-----

“-----ACUERDA-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

" - - INICIESE la averiguación previa penal respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para el debido esclarecimiento de los presentes hechos, procurándose la comprobación del cuerpo del delito de HOMICIDIO DOLOSO, y establecer la probable responsabilidad penal de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES en su comisión; en tal virtud constitúyase personal de actuaciones de esta representación social en el lugar de estancia del cadáver con la finalidad de que se de fe, inspección y descripción ministerial de este, del lugar donde se encuentra y de las lesiones que éste presenta sobre su superficie corporal, así como de los objetos, personas, que tengan relación con los presentes; Gírese oficio al C. Comandante de la Policía Ministerial con base a esta sindicatura a fin de que designe elementos a su cargo para que se aboquen a las investigaciones correspondientes; así mismo gírese oficio al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a fin de que designe peritos en la materia y se constituyan en el lugar del hallazgo a fin de que realicen criminalística de campo; Cítese a toda y cuantas personas les resulte cita en el curso de la presente indagatoria penal a fin de que rindan sus declaraciones correspondientes; así como en su momento recepcíonese la declaración ministerial del (os) probable (s) responsable (s); Gírese cuantos oficios sean necesarios para el total esclarecimiento de los presentes hechos; y regístrese la misma en el libro de Gobierno respectivo, dándose aviso de su inicio al C. Director de Averiguaciones Previas y en su oportunidad resuélvase la misma a cerca del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia."

5.2. Fe ministerial e inspección del lugar de los hechos. -----

" - - En la sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, a los 14 (catorce) días del mes de junio del año 2005 (dos mil cinco), y siendo las 06:20 horas, el suscrito debidamente acompañado por el personal de actuaciones de esta representación social, previo traslado en la unidad oficial se constituye en el domicilio ubicado por la calle **** número ****, colonia ****, perteneciente a esta sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, lugar donde se da fe, inspección y descripción ministerial de tener a la vista una casa habitación, una planta, de color verde, construida de material de ladrillo una parte en obra negra, haciéndose constar que se encuentran presentes elementos de la Policía Ministerial del Estado y policías municipales así como personal de Servicios Periciales de esta Procuraduría y varias personas encontrándose con la cinta de color amarillo al frente limitando la entrada hacia el interior; dándose fe que dicha casa habitación se encuentra construida en un lote de terreno de aproximadamente ocho metros de frente por 12 metros de fondo apreciándose que al frente cuenta con barandal de herrería de color verde con beige, con un portón del mismo material, precisamente en el área destinado para cochera en la cual se observa una unidad motriz tipo camioneta de la marca **** de color ****, así mismo se observa un área de construcción de las llamadas obra negra consistente en un pasillo destinado para la entrada principal y junto a este hacia el lado poniente el área para jardín el cual mide aproximadamente cuatro metros de ancho por tres y medio de fondo en el que se observa un carrito para la venta de hot-





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

11

dogs, procediendo el suscrito a entrar en compañía del personal de servicios periciales, en este acto se hace constar que ante el suscrito se presenta una persona quien dice llamarse

C2

manifestando ser hermano de la occisa quien en vida llevara por nombre

V1

que se encuentra en el interior del domicilio, así mismo manifiesta que en el interior de la recámara se encuentran dos menores de edad dormidos hijos de la occisa, solicitando la entrada para sacarlos ya que se pueden despertar y ver a su madre sin vida; es por lo que el suscrito procede a autorizar la entrada a dicho solicitante así como otra persona de nombre

PR1

acompañados del suscrito en donde efectivamente en la recámara que se localiza atrás de la cocina lugar donde se observa el cuerpo tirado en el suelo de una persona del sexo femenino; se encuentran dos menores de edad dormidos procediendo a cargarlos en los brazos dichas personas y sacarlos del domicilio; autorizando tal petición para llevar a cabo nuestras diligencias; continuando con la diligencia de fe, se observa que al final de la cochera hay un espacio para instalar una puerta ya que dicha área se encuentra en construcción observándose ya que también se observa un espacio para ventana al frente y al lado de la cochera que está en la esquina de aproximadamente un metro a cada lado, el cual no tiene cubierto con nada, entrando a un área de aproximadamente un metro a cada lado, el cual no tiene cubierto con nada, entrando a un área de aproximadamente cuatro metros por cinco de fondo en el que se observa en la parte central de un comedor con sus seis sillas y sobre él diversa losa debidamente acomodada tapada con el resto del mantel que está puesto en el comedor, así mismo junto a las paredes del lado sur, poniente y norte se aprecia diversos objetos entre ellos sacos de cemento una máquina para coser, una bicicleta chica de color lila, un carro de pedales para niño mismo que está cubierto con una lona así como una carreola de juguete también se observa junto a la pared del lado poniente una estufa nueva ya que se observa empacada y sobre ésta diversos refrescos, aceites y platos desechables todos nuevos, junto a esta una silla de madera para comer de niño, tres sillas una de ellas grande tipo mecedora en la que se observa diversa ropa limpia. Así mismo un sillón chico para niño y sobre éste una grabadora chica de color gris al fondo de dicha área se observa una puerta de herrería que tiene vidrio transparente en la parte superior de lado derecho, misma que se encuentra cerrada, observándose que atrás hay un área de aproximadamente cuatro metros de ancho por cuatro de fondo destinado para patio y lavadero; así mismo se observa otra puerta de fierro color café oscuro; a 30 centímetros antes de dicha puerta se observa tirada en el piso una barra chica de fierro de las llamadas chiva, que la puerta se observa un poco abierta procediendo a entrar siendo un área de cuatro por cuatro metros destinado para cocina ya que en él se observa junto a la pared del lado oriente un refrigerador un gabinete de fierro color beige una mesa chica y luego una estufa, así mismo en la pared de enfrente a la calle que queda hacia el lado sur hay una ventana de aproximadamente dos metros de ancho por uno y medio de alto con cristales un poco oscuros pero sí permite la visibilidad hacia el exterior y que dicha ventana cuenta con una cortina de color beige transparente, así mismo junto a la pared del lado oriente un juguetero en el que se observa debidamente instalado un equipo de sonido



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

12

tipo modular así como diversos muñecos de porcelana así como también varios artículos de cocina entre ellos aceite refresco, entre otros; lugar en el que se encuentra sobre el piso junto a la puerta de entrada el cuerpo de una persona del sexo femenino que denota todas las características reales de una muerte reciente siendo de aproximadamente **** años de edad el cual se encuentra en posición decúbito dorsal con sus extremidades superiores abiertas su brazo derecho dirigido al lado oriente y el izquierdo hacia el punto cardinal opuesto, con su extremidad encefálica orientada hacia el sur un poco flexionada hacia el lado poniente ya que ésta la tiene junto a la pared y sus extremidades inferiores orientadas hacia su punto cardinal opuesto y que están un poco abiertas, procediendo el suscrito a tomar la Media Filiación de la hoy occisa es la siguiente: del sexo femenino, de aproximadamente *** años de edad, de **** metros de estatura de complexión ****, de aproximadamente *** kilos de peso, de tez ****, de pelo color ****, frente ****, cejas ****, ojos ****, nariz ****, orejas ****, mentón ****, boca **** y labios ****, sin observársele alguna particular visible, la hoy occisa vestía las siguientes ropas: una pantaleta color negro, y una playera de color rosa, que la playera se observa levantada a la altura del tórax; así mismo el suscrito procede a revisar la superficie corporal de la hoy occisa dándose fe ministerial que presenta las siguientes lesiones: surco incompleto de coloración rojizo localizado alrededor del cuello de aproximadamente 3 centímetros de ancho que hacia el lado derecho mide 10 centímetros y 12 al lado izquierdo producido por mecanismo de compresión, una excoriación en forma lineal de seis centímetros de longitud localizada en labio inferior; así mismo se le observa la lengua de fuera de la boca; siendo todas las lesiones que presenta a simple vista la hoy occisa; de la misma manera se da fe que en la pared donde tiene recargada la cabeza la hoy occisa de la parte superior suspende un cable eléctrico de color blanco, de aproximadamente a dos metros de altura que por la parte superior está sujeto a un soquet con su respectivo foco mismo que está por fuera de la cochera y que dicho cable mide aproximadamente tres metros el cual se encuentra a un lado del cuerpo del cual se dio fe así mismo hacia el lado derecho del cuerpo en dirección de la cabeza se observa un frasco de plástico que contiene una tercera parte de alcohol y junto a este también se observa una franela de color rojo debajo de la cabeza de la occisa se observa el palo de un trapeador observándose hacia el lado izquierdo junto a la puerta el extremo del trapeador donde tiene las barbas para trapear y también junto a la puerta se observa una cubeta de color rojo volteada de lado y junto a los pies de la occisa se observa un pantalón tipo pescador de color negro, así como una pantaleta de color gris, y que ambos se observan mojados y volteados (al revés) así como también una blusa de color blanco con flores de diferentes colores que también está mojada y al revés y aproximadamente a 30 centímetros de los pies de la occisa hacia el lado norte se observa tirado en el piso un abanico de pedestal de color negro con su base cerca del cuerpo sin vida del cual se dio fe y las aspas en dirección hacia el norte, observándose que la tapadera de enfrente se observa a un lado del abanico tirada en el piso y debajo tanto de las aspas como de la tapadera se encuentra una toalla de la misma manera se da fe que al fondo del cuarto donde se encuentra la hoy occisa hay una puerta que da a una recámara



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en: www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

donde hay una cama matrimonial y otra individual, un ropero, un cartón que contiene ropa y un sillón y junto a éste al fondo un baño no habiendo salida hacia ningún lado de la casa solamente por la puerta por la cual se encontró el cadáver. Seguidamente el suscrito procede a realizar una inspección minuciosa en toda la casa habitación dándose fe que no existe ningún desorden en los muebles así como los diversos artículos que existen en el interior del referido domicilio presentando daño solamente la puerta que da acceso hacia el área donde se encontró el cadáver y los daños son precisamente junto a la chapa de fuera es decir por donde se mete la llave para abrir dicha puerta así mismo observando el marco interior de la puerta donde se localiza el complemento de la chapa donde se mete el pasador para que quede cerrada la puerta éste se observa forzado hacia adentro es decir al parecer con los golpes hechos de afuera hacia adentro se abrió dicha puerta ya que la ceja de fierro que lo sostenía se encuentra forzada así mismo la chapa cuenta con seguro puesto, por lo que en esos momentos el suscrito ordena al personal de servicios periciales para que realicen la Criminalística de campo en dicho lugar y una vez que concluyeron se ordenó que se llevaran el cable eléctrico de color blanco que se encontraba suspendido cerca de la occisa así como de la barra chica de fierro de la llamada chiva para que realicen los estudios correspondientes por lo que posteriormente se ordena a médicos legistas que procedan a realizar el levantamiento del cadáver a fin de que sea trasladado a las instalaciones del Servicio Médico Forense a fin de darles la intervención que legalmente les compete tanto médicos legistas y peritos químicos, siendo todo lo que se asienta en vía de fe ministerial..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 5.3. En esa misma fecha y con posterioridad de la diligencia que antecede, el órgano investigador acuerda lo siguiente.-----

"- - - En la sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa, a los 14 días del mes de junio del año 2005 (dos mil cinco).-----

"VISTA la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial que antecede y de cuyo contenido se desprende que siendo las 06:20 horas, que el personal de actuaciones de esta representación social, previo traslado en la unidad oficial se constituye en el domicilio ubicado por la calle **** número ****, colonia ****, perteneciente a esta sindicatura de Villa Juárez, Navolato, Sinaloa lugar donde se da fe, inspección y descripción ministerial de tener a la vista una casa habitación, una planta, de color verde, construida de material de ladrillo una parte en obra negra, así mismo se dio fe del cuerpo de una persona del sexo femenino que denota todas las características reales de una muerte reciente siendo aproximadamente 38 años de edad el cual se encuentra en posición de cubito dorsal con sus extremidades superiores abiertas su brazo derecho dirigido al lado oriente y el izquierdo hacia el punto cardinal opuesto, con su extremidad encefálica orientada hacia el sur un poco flexionada hacia el lado poniente ya que ésta la tiene junto a la pared y sus extremidades inferiores orientadas hacia su punto cardinal opuesto y que están un poco abiertas, procediendo el suscrito a tomar la **media filiación** de la hoy occisa es la siguiente: del sexo femenino, de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

aproximadamente *** años de edad, de **** metros de estatura de compleción ****, de aproximadamente **** kilos de peso, de tez ****, de pelo color ****, frente ****, cejas ****, ojos ****, nariz ****, orejas ****, mentón ****, boca **** y labios ****, sin observársele alguna particular visible, la hoy occisa vestía las **siguientes ropas:** una pantaleta color negro, y una playera de color rosa, que la playera se observa levantada a la altura del tórax; así mismo el suscrito procede a revisar la superficie corporal de la hoy occisa dándose fe ministerial que presenta las **siguientes lesiones:** surco incompleto de coloración rojizo localizado alrededor del cuello de aproximadamente 3 centímetros de ancho que hacia el lado derecho mide 10 centímetros y 12 al lado izquierdo producido por mecanismo de compresión, una escoriación en forma lineal de seis centímetros de longitud localizada en labio inferior; así mismo se le observa la lengua de fuera de la boca; y una vez que termino dicha diligencia se ordenó que se llevaran el cable eléctrico de color blanco que se encontraba suspendido cerca de la occisa así como de la barra chica de fierro de la llamada chiva para que realicen los estudios correspondientes por lo que posteriormente se ordena a médicos legistas que procedan a realizar el levantamiento del cadáver a fin de que sea trasladado a las instalaciones del Servicio Médico Forense a fin de darles la intervención que legalmente les compete tanto médicos legistas y peritos químicos, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política Federal; 76 de la Constitución Política Local; 1º, fracción I, 2º, 112, 112 Bis, 115 y 129, del Código de Procedimientos Penales; 3º, 6º, 9º, 10, 59, fracción I, incisos e), f) y j), y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta representación social.-----



----- ACUERDA -----

“ - - UNICO.- Gírese los oficios correspondientes al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para que practiquen designe peritos en la materia y procedan a realizar autopsia, estudio toxicológico, huellas dactilares e impriman placas fotográficas, antecedentes penales de la occisa V1, así como también practiquen estudio químico de exudado vaginal y renal y de fosfata ácida, de la misma manera procedan a realizar la búsqueda de huellas dactilares a la barra metálica tipo chiva así como buscar los indicios al cable eléctrico de color blanco objetos que se recogieron en el lugar de los hechos.”-----

- - - 5.4. Identificación del cadáver por los CC.
C1 Y C2, hermanos de la occisa que llevara por nombre V1.-----

- - - 5.5. Se rinde parte policial de fecha 14 de junio del año en curso, suscrito por los CC. C5 Y C6 en el que informan lo siguiente.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

"Me permito informar a usted, que en atención al oficio de investigación 116/2005, de fecha 14 de junio de 2005, derivado de la Av. Previa 1, girado por el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común en esta sindicatura, en el cual solicita que personal de esta corporación se avoque a las investigaciones correspondientes hasta lograr su total esclarecimiento de hechos constitutivos del delito de HOMICIDIO DOLOSO (AHORCAMIENTO), cometido en contra de la vida de

V1 según hechos ocurridos el día 14 de junio del 2005, siendo aproximadamente las 06:00 hrs., presuntamente cometido por Q.Q.R.R.

"Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedimos a la realización de las investigaciones correspondientes, para ello al ser informados vía telefónica de los hechos antes descritos, los suscritos a bordo de la unidad móvil oficial nos trasladamos al lugar de los hechos cuando serían aprox. las 05:45 hrs. del día de hoy en donde efectivamente se encontraba en el interior del domicilio marcado con el número **** por la calle **** de la colonia **** de esta sindicatura; el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino de quien en vida llevara el nombre de

V1, la cual se encontraba en posición cubito dorsal semi desnuda; por lo que procedimos a entrevistar al C.

PR1, de *** años de edad, quien es esposo de la hoy occisa y en relación a los hechos nos manifestó que serían aproximadamente las 04:30 hrs., cuando llegué a mi domicilio y me percaté que la luz de afuera estaba apagada y la puerta se encontraba abierta por lo que me brinqué el barandal para llegar hasta la puerta donde me asomé y me percaté que el abánico se encontraba tirado y a un lado de él se encontraba mi esposa tirada en el piso semi desnuda solamente con la pantaleta y alrededor del cuello tenía un cable de color blanco, por lo que me acerqué a ella quitándole el cable del cuello para después darle primeros auxilios pero como miré que no respondía me levanté y fui a checar que mis hijos estuvieran bien ya que ellos dormían en otra habitación de la misma casa, ya que miré que ellos se encontraban dormidos me salí de la casa para pedir ayuda hablándole a la vecina de a lado a la señora C3, a quien el teléfono celular y le dije que le marcara a la policía y que fuera a ver a mi esposa ya que ésta se encontraba muerta y semi desnuda diciéndole también que la taparan para que no la miraran así, ya que miré que ella iba a la casa yo me subí a mi vehículo y me trasladé a la sindicatura donde informe al guardia de turno de los hechos ocurridos, posteriormente me trasladé a la casa de mi hermano C11, y le pedí que me acompañara hasta mi casa lugar donde ya se encontraban diferentes corporaciones; asimismo quiero manifestar también que un día antes yo me encontraba en compañía de T1 y de otro sujeto apodado C7, en el hotel H1 con quienes estuve ingiriendo bebidas embriagantes, lugar en donde estuve hasta las 03:00 o 04:00 aproximadamente del día de hoy de desde donde me trasladé a mi casa, siendo todo lo que tengo que manifestar.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

16

"Continuando con las investigaciones procedimos a entrevistar a la C.

V1, de *** años de edad, con domicilio por la calle
**** núm. **** de la colonia **** de esta localidad,
quien una vez enterada del motivo de nuestra presencia y previa identificación
nos manifestó que el día de hoy cuando serían aproximadamente las 04:00
hrs., yo me encontraba en mi domicilio precisado con anterioridad queriendo
realizar mis actividades domésticas, cuando escuché unos golpes sin saber
con exactitud de que se trataba y después de transcurrido un tiempo oí que un
perro que tengo ladraba por lo que me asomé por la ventana donde miré a
PR1 parado afuera de mi casa haciéndome señas que saliera por lo
que yo salí a ver qué era lo que quería fue cuando él me entregó un teléfono
celular al tiempo que me decía que fuera a su casa ya que habían ahorcado a
la V1, y de igual manera que usara el teléfono para pedir ayuda por lo que
yo asustada me dirigí a su casa para ver si era verdad lo que me estaba
diciendo y al entrar a uno de los cuartos me percaté que la hoy occisa se
encontraba tirada en el piso semi desnuda, diciéndome PR1 que la
tapara para que no la vieran así y él se fue sin decir más palabra, por lo que yo
asustada fui y les avise a los demás vecinos ya que me dio miedo y unos
momentos después llegaron varias patrullas posteriormente llegó otra vez
PR1, en compañía de su hermano y su cuñada y me pude percatar que
PR1, ya no traía la misma camisa ya que recuerdo que él me aviso
traía una camisa más oscura y de cuadros más pequeños; asimismo quiero
manifestar que la hoy occisa tenía problemas con PR1, duraba varios
días sin acudir a su casa y cuando éste llegaba me percataba que éste llegaba
en estado ebrio y drogado e incluso la occisa ya había manifestado en varias
ocasiones que quería internarlo en un centro de rehabilitación para ver si
cambiaba su comportamiento ya que cuando llegaba en este estado agredía
física y verbalmente tanto a la occisa y a los niños; y también por estos
motivos la occisa ya no le había dado llaves de su casa e incluso desde un
tiempo ella cuando escuchaba cualquier ruido en su casa por las noches se
comunicaba con T3, vecina también y le pedía que
por favor le dijera a su marido que se asomara a ver si no miraba a nadie ya
que ella vive justo enfrente de su casa, siendo todo lo que nos manifestó y que
esta dispuesta a comparecer ante cualquier autoridad cuando sea requerida.

"En consecuencia y continuando con las investigaciones correspondientes
posteriormente nos entrevistamos con quien dijo llamarse T3
de **** años de edad, con domicilio en calle
**** núm. **** de la colonia **** de esta sindicatura, quien
en relación a los presentes hechos que se investigan, nos manifestó que es
verdad que la occisa V1, cuando escuchaba algo raro en su
casa se comunicaba conmigo por teléfono para que mi esposo le hiciera el
favor de asomarse para ver que no hubiera alguien sospechoso esto lo hacia
porque tiempo atrás la occisa ya tenía problemas con su esposo PR1, y
éste cuando venía drogado en varias ocasiones ya le había pateado la puerta
y también la había agredido física y verbalmente motivo por el cual un tiempo
lo abandonó pero ella regresó otra vez a su casa pero PR1 continuó
igual por eso ella cuando escuchaba cualquier ruido extraño fuera de su casa
se comunicaba conmigo vía telefónica y es por esto que me extraña que ayer



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

no me haya marcado, siendo todo lo que nos manifestó y que está dispuesta a comparecer para los efectos de rendir su declaración correspondiente.

“De igual forma y continuando con las investigaciones procedimos a entrevistarnos con el encargado del HOTEL H1, de nombre T2, de *** años de edad, con domicilio ampliamente conocido en la colonia **** de esta sindicatura, a quien le hicimos del conocimiento de los hechos que se investigan, mismo que manifestó que efectivamente el día 13 para amanecer el 14 del presente mes y año, llegó al HOTEL PR1, este se puso a tomar con C4 Y T1 de quien no conozco más generales hasta 03:30 hrs., aproximadamente y después se marchó en su vehículo siendo todo lo que nos manifestó:

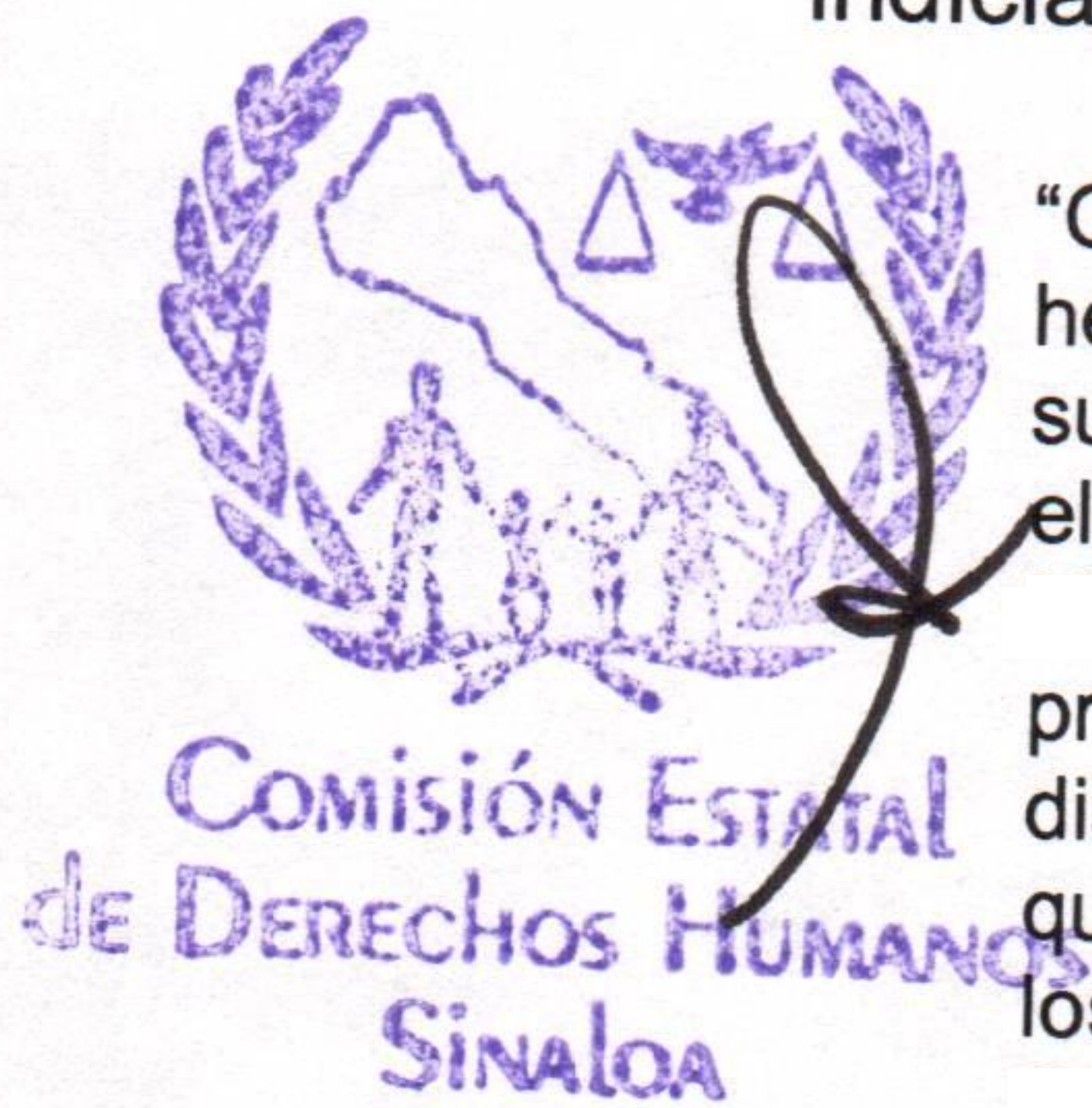
“Dando fe, inspección y descripción ministerial de los hechos el C. SP1, auxiliar de la agencia del M.P.F.C. de esta sindicatura, quien ordenó el levantamiento del cadáver para ser trasladado al SEMEFO de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, dictaminando las causas de la muerte el médico legista SP3, del Depto. de Servicios Periciales de Procuraduría General de Justicia en el Estado...”

- - - 5.6. Declaración en calidad de presentado de PR1, en fecha 14 de junio, a las 17:45 horas con el carácter de indiciado.

“Que en este momento no es mi deseo declarar en relación a los presentes hechos que se investigan, sin más que manifestar; ACTO SEGUIDO.- el suscrito procede a formular preguntas especiales al compareciente 1.- Que diga el compareciente si ha tenido algún problema con la hoy occisa .

V1 ; Respuesta: Que sí pero no le llamo problema ya que ella me quería instruir es decir mandar; y era cuando teníamos discusiones pero para no seguir yo me iba a la casa de mis padres quedándome unos veinte días, y esto para que no lo vieran mis hijos que nunca los golpeé tanto a mi esposa hoy occisa y a mis hijos

C12 Y C13 de tres y seis años respectivamente; 2. Que diga el compareciente desde que día salió de su casa; Respuesta: que desde el día 13 de junio del año en curso a las 15:00 horas; que nadie llegó por mi yo salí sólo diciéndole a mi esposa hoy occisa; 3.- Que diga el compareciente si traía llaves de su casa; Respuesta: Que no desde hace aproximadamente dos meses que no tengo porque se me perdieron y no es cierto que me las haya quitado mi esposa V1 ; 4. Que diga el compareciente si andaba borracho o bajo los efectos de alguna droga al momento de que llegó a su casa; Respuesta: Que no andaba borracho ni drogado; que solamente me tomé dos cervezas tipo cuartitos de la marca **** ; las cuales me tomé en el Hotel H1 ; 5.- Que diga el compareciente desde qué hora llegó al hotel que menciona llamado H1 ; Respuesta: Que aproximadamente a las once de la noche a una de la mañana, y me fui a mi domicilio entre las 04:00 y 05:00 horas del día de hoy; 6.- Que





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

diga el compareciente si tenía puesto candado la puerta o el portón del frente de su domicilio; Respuesta: Que estaba cerrado tanto el portón como la puerta y que yo me brinqué porque no me abría mi esposa ya que cuando llegue siempre le tiro piedritas a la ventana para que me oiga pero al ver que no me habría yo me brinqué y fue cuando observé lo que había sucedido, pero es mi deseo ya no seguir contestando a las preguntas que me hacen que posteriormente presentaré mi declaración por escrito; ante tal manifestación del compareciente el suscrito no formula más preguntas;...”

- - - 5.7. El día 15 de junio del presente año se recibieron las siguientes declaraciones testimoniales con relación a los hechos.-----

- - - 5.7.1. Declaración testimonial de T1

“Que comparezco ante esta representación social para rendir mi testimonio en relación a que si conozco a PR1

lo cual recuerdo que eran aproximadamente las 12:00 de la noche del día lunes 13 del presente mes cuando yo me encontraba en compañía de otras cinco personas en el interior de uno de los cuartos del hotel llamado el costeño que se ubica en esta sindicatura y que nos encontrábamos tomando cerveza ya que teníamos aproximadamente tres caguamas de la marca pacífico cuando en esos momentos llegó al cuarto PR1

quien primero estuvo un rato platicando afuera del cuarto con C7 aproximadamente 15 a 20 minutos que yo no

escuché lo que platicaban para luego entrar ambos al cuarto y seguir platicando pero al rato aproximadamente como a las 12:30 horas se fueron los demás amigos que estaban quedándonos solamente C7, PR1 Y YO

quedando todavía más de una caguama la cual nos la tomamos entre los tres a tragos de la misma botella y así estuvimos hasta las 04:00 y 05:00 horas ya del día martes 14 del presente mes y año retirándose únicamente del lugar PR1

, quien solamente me comentó antes de irse que no lo fuera a ver una patrulla de policía ya que se iba a brincar para salirse del hotel porque el encargado del hotel estaba dormido y no lo despertó que PR1 se fue a bordo de su automóvil el cual al parecer es de la marca ****

de color ****, de modelo seminuevo al parecer modelo ***y tantos el cual es de su propiedad el cual yo se lo conozco desde hace aproximadamente un mes ya que al parecer éste lo quería vender, siendo todo lo que tengo que manifestar. Seguidamente el suscrito procede a formular preguntas al compareciente 1.-

¿Qué diga el declarante si en el tiempo que estuvo platicando con PR1

, platicó algo relacionado con su esposa V1

y si tenía problemas con ella? Respuesta. Que solamente platicamos de que él había comprado un carro de hot dog hace aproximadamente 20 días y que si era negocio ya que inclusive comentó que él tuvo que ayudar a su esposa un día en la venta; 2.- ¿Qué diga el declarante donde compraron las cervezas de las que hizo mención en su declaración y qué tipo de cerveza vende el hotel?



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Respuesta. En el super llamado **** ; y el hotel vende de la marca **** y por lo regular son de las llamadas medias pero que en pocas ocasiones tiene cerveza para vender; 3.- ¿Qué diga el declarante qué tipo de cerveza tomó

PR1

y la cantidad de cerveza? Respuesta. Que tomó de la cerveza marca **** tipo caguama solamente sobre todo el tiempo que estuvo en el hotel ya que él no llevaba algún otro tipo de cerveza y serían aproximadamente un cuarto de litro, 4.- ¿Qué diga el declarante si utilizaron algún tipo de droga durante el tiempo en que estaba en el hotel el costeño acompañado de

PR1

? Respuesta. Que no consumismo ningún tipo de droga pero sí quiero señalar que yo en ocasiones consumo la cocaína y pastillas de la marca **** que son para quitar el sueño, siento todas las preguntas que se le formulan al compareciente..."

--- 5.7.2. Declaración testimonial de T2 que, en la parte que interesa, dice lo siguiente: -----

"Que comparezco ante esta representación social para rendir mi testimonio ya que recuerdo que fue el día lunes 13 de junio cuando faltaban 20 minutos para las 11:00 de la noche el señor C8 quien es el dueño del hotel el costeño el cual yo soy el encargado me dio dinero para ir a comprar cerveza al expendio de la pacífico precisamente de las tipos medias de la marca pacífico por lo que tomé una bicicleta que me prestaron de ahí del hotel y al salir fue cuando observé que se encontraba

PR1

en compañía de otras dos personas del sexo masculino a las cuales no conozco y que también estaban estacionados afuera del hotel un carro sin recordar que marca recordando solamente que era de color azul, así también junto a este había una camioneta chica sin recordar más características ya que no le puse atención porque el dueño del hotel me dijo que fuera rápido a comprar la cerveza regresando en unos 20 minutos y observando que todavía se encontraba el carro y la camioneta fuera del hotel por lo que yo seguí trabajando y fue aproximadamente a las 12:00 horas de la noche me preguntó por el C7 Y T1 diciéndole que ellos se encontraban en un cuarto del segundo piso por lo que él se subió y yo después me fui revisando los cuartos cuando serían aproximadamente las 03:00 horas ya del día martes y cuando abrí el cuarto donde estaban

C7, T1 Y PR1

quienes tenían una caguama de la manera pacífico y se la estaban tomando así como también estaba consumiendo droga de la llamada cristal sólo PR1 a quien le pedí un poco de cristal y yo también me puse a fumar pero muy poco dejándole el resto de la droga a PR1 a quien se le miraba que andaba bastante mal ya que momentos antes estaba tomando cerveza y después consumiendo cristal pero que yo después de esto me fui a dormir y ellos se quedaron en el cuarto, que yo no platiqué con PR1 solamente cuando él me preguntó dónde estaba C7 Y T1 que no me fijé y no recuerdo exactamente qué tipo de cerveza y la marca que estaba tomando PR1 afuera del hotel desconozco cuánto se haya tomado que el carro azul que se encontraba afuera del hotel cuando salí a comprar la cerveza es el que trae PR1 pero que no sé que marca es, que a PR1 tengo mucho tiempo de conocerlo pero





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

solamente de vista es decir nunca nos hablamos ni convivimos juntos; pero tengo conocimiento que desde hace aproximadamente ocho meses

PR1 consume droga de la llamada cristal ya que en la colonia de esta sindicatura lo había visto que consumía ese tipo de droga con otros muchachos que se juntan que solamente por comentarios de vecinos de esta sindicatura me enteré que PR1 tenía problemas con su esposa ya que al parecer se habían dejado, siendo todo lo que manifestar..."

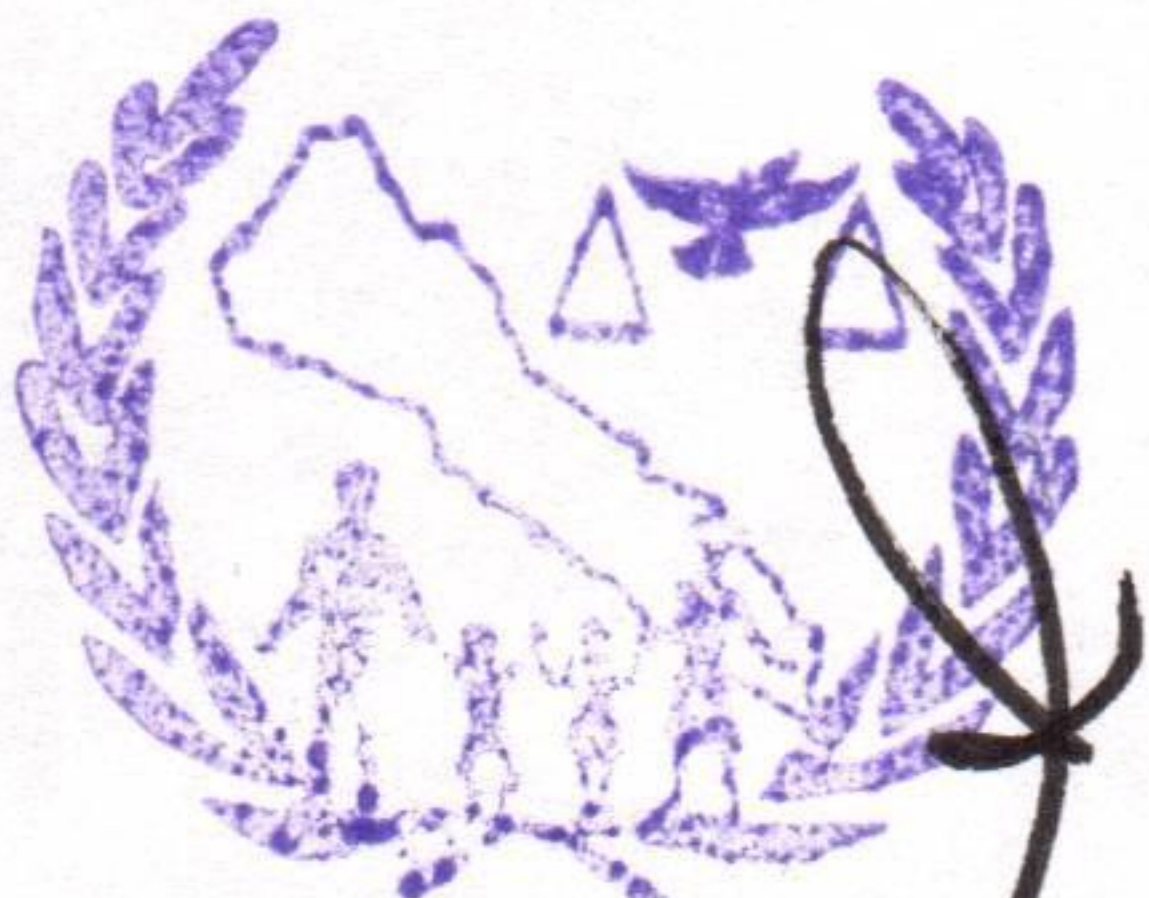
- - - 5.7.3. T3 en su declaración testimonial, con relación a los hechos, manifestó lo siguiente: - - - - -

"Que comparezco ante esta representación social para rendir mi testimonio en relación a los hechos que se investigan toda vez que fue el día de ayer martes 14 del presente mes y año cuando serían aproximadamente las 05:15 horas que me encontraba en el interior de mi domicilio en compañía de mi familia y que estábamos durmiendo cuando en esos momentos escuché que gritaban " T3 LEVANTATE" reconociendo que era la voz de mi vecina

C3 quien vive enseguida de la casa de la hoy occisa V1, y fue mi esposo

C9 quien salió primero de mi casa abriendo la puerta y platicando con doña C3 quienes ellos primero se fueron a la casa de la hoy occisa V1 y cuando yo iba entrar hacia el cuarto en donde se encontraba tirada mi esposo me abrazó y me detuvo, diciéndome que la V1 estaba muerta que mejor no la viera para que no me asustara diciéndole que a la mejor había tenido problemas de respiración y que yo sabía dar primero auxilios pero mi esposo me insistió y me dijo que ya no era necesario es por lo que nos salimos hacia la calle y la señora C10 quien también es vecina a la cual ya le había avisado doña C3 se encontraba muy nerviosa pero no decía nada y doña C3 traía en sus manos un teléfono inalámbrico que es de la casa de V1 hoy occisa diciendo que se lo había dado PR1 el esposo de V1 ya que fue a su domicilio y doña C3 salió porque un perro de ella empezó a ladrar y fue que miró a PR1 afuera de su casa que al salir le dijo a la vez que le daba el teléfono que avisara ya que habían robado en la casa de la hoy occisa y la habían ahorcado además le dijo que le echara algo encima por si despertaban sus hijos que estaban dormidos en un cuarto que está al fondo donde se encontraba V1 tirada

en el piso y doña C3 lo que hizo que a despertar a su hija C15 para ir a ver qué era lo que pasaba pero cuando salieron dicen que ya no miraron a PR1 y fue del mismo teléfono que traía doña C3 al cual yo empecé hablar a un hermano de la hoy occisa pero no me contestaron y lo que hice fue ir a mi casa por otro teléfono para que doña C10 siguiera marcando a los hermanos de la V1 hasta que le contestaron dando aviso a la policía municipal quienes llegaron aproximadamente en 15 a 20 minutos quienes pusieron un cordón amarillo y ya no dejaban entrar a nadie hacia la casa llegando posteriormente al lugar PR1 a bordo de su vehículo marca de color, y enseguida llegó el hermano de PR1 de nombre C11 acompañado de su esposa y más tarde llegó otra hermana de nombre C23, la mamá de PR1 y un cuñado de PR1 pero



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

21

antes de que llegara PR1 ; llegó un momento C1 hermano de la hoy
occisa acompañado de su esposa de nombre C14 pero al ver que no
llegaba su hermano . C2 quien es doctor fue a buscarlo llegando
ambos cuando ya había llegado PR1 y el hermano de él que lo apodan
C11 pero que a nadie de éstos dejaron pasar hacia el interior de la casa
solamente a dos personas para sacar a los niños hijos de la V1 ; así mismo
quiero manifestar que conocía a la señora V1
desde hace aproximadamente 10 años que llegó a vivir a dicho
domicilio el cual queda frente a mi domicilio pero hace como un año
aproximadamente que empezaron los problemas entre la V1 hoy occisa y su
esposo PR1 y esto debido a que
PR1 empezó a consumir droga y que se salía de su casa sin regresar en una
semana o días andando aquí en la sindicatura y de un problema que tuvieron
que fue aproximadamente dos meses cuando llegó la niña hija de PR1 de
nombre C13 de*** años de edad a mi casa llorando y diciéndome
que sus papás se estaban peleando y que su papá ya no la quería porque le
había pegado en la boca y la que la niña traía el labio hinchado con sangre a la
cual llevé a la casa de la mamá de PR1 diciéndole lo que había sucedido
ya que la señora antes había comentado que su hijo no hacía esas cosas que
V1 era la que lo provocaba y que hace una semana la propia
V1 es decir el día lunes 06 del presente mes, salió por la mañana a
buscarlo en el hotel el costeño de esta sindicatura en donde lo encontró drogado
ya que ella me dijo y fue en el día martes, miércoles, jueves y viernes de esa
misma semana que estuvo en la casa de la V1 comentándome que el
PR1 refiriéndose a su esposo PR1 ya iba a cambiar diciéndome eso
el día miércoles pero el jueves en la noche PR1 dejó afuera de su casa a
la V1 con sus hijos ya que me fue a pedir un abanico para quedarse en un
área que tiene en construcción en su casa ya que PR1 le había cerrado
la puerta que da acceso hacia el cuarto en donde duerme y que los días sábado
y domingo también había llegado tarde aproximadamente a las 03:00 de la
mañana comentándole nosotras sus vecinas que tuviera cuidado con él que no
lo dejara entrar drogado porque le podía causar algún daño ya que cuando
PR1 llegaba en la noche le tiraba piedritas a la ventana desde afuera del
portón para que le abriera la puerta ya que no le quiso dar duplicado de las
llaves desde que empezó a consumir droga porque las perdía y decía V1 que
no se fueran a meter a robar a su casa por las llaves y por último quiero
manifestar que hubo unos días que la V1 se fue a la casa de sus papás pero
la mamá de PR1 la convenció que regresara a su casa ya que iban a
buscar un centro de rehabilitación para internar a PR1 y lo buscaron
mucho en esta sindicatura regresando sólo PR1 a vivir otra vez con
V1 pero en esos días V1 no dormía en su casa sino en la casa de doña
C10 ya que tenía miedo que le fuera a causar algún daño PR1 y en
una ocasión por la noche sin recordar la hora exacta me habló por teléfono la
hoy occisa diciéndome que había escuchado ruido y que por favor mi esposo
fuera para ver si había alguien y fue mi esposo asomarse pero cuando regresó
me dijo que no había visto nada y por el mismo teléfono yo le regresé la llamada
a quien le dije que no había nadie y que se dormía tranquila ya que ella cuando
oía un ruido ella me avisaba y mi esposo iba a ver y que V1 se encerraba
con llave por si alguien se quería meter, siendo todo lo que tengo que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

22

manifestar..."

- - - 5.7.4. Declaración testimonial de la señora

C3

"Que comparezco ante esta representación social para rendir mi testimonio en relación a los hechos que se investigan; ya que fue el día de ayer martes 14 del presente mes y año cuando serían aproximadamente las 04:45 horas que me levanté para hacer lonche ya que hago desayuno y comida regularmente y preparo dos desayunos el de mi hija C15 de años de edad, y el mío ya que nos vamos a trabajar; y mi otra hija C29 de años de edad; se queda para ir a la escuela; y fue aproximadamente entre las 05:10 y 05:15 horas que me encontraba en el interior de mi domicilio; cuando escuché que empezó a ladrar la perra que tengo y la regañé por que ladraba muy feo, pensando también que alguien andaba afuera que por eso ladraba la perra y me asomé para afuera por la ventana de la sala prendiendo el foco de afuera percatándome que estaba PR1

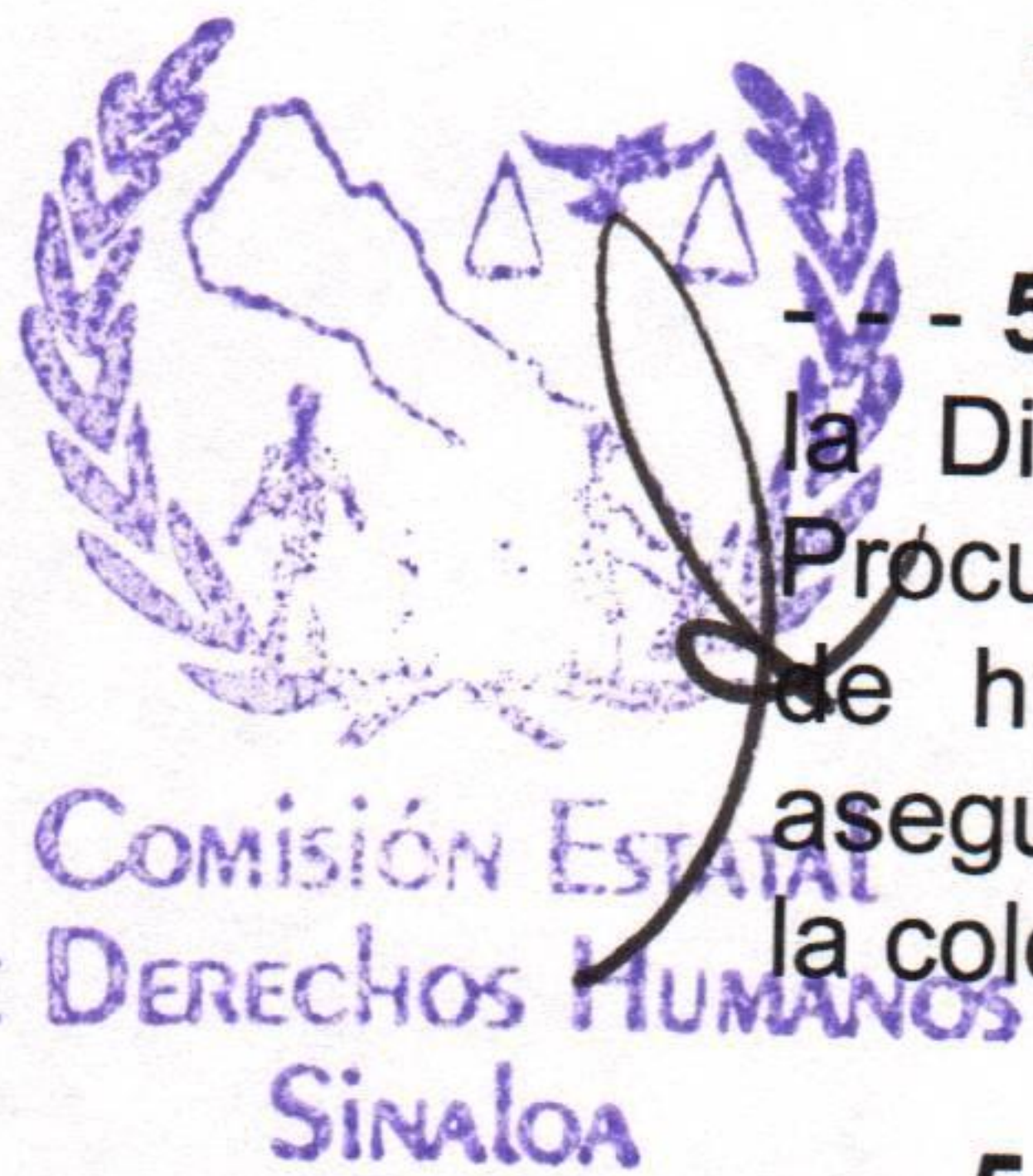
, quien al verme me hizo seña con la mano que fuera es por lo que salí para ver qué era lo que pasaba, pero sólo abrí la puerta de la sala quedándome parada ya que sentía desconfianza de PR1, pero no le entendí y me acerqué lo suficiente y me dijo "QUE A V1 LA HABIAN AHORCADO", y yo ya asustada le dije "QUE, COMO", contestándome que la querían asaltar; y fue entonces que PR1 me dio un teléfono inalámbrico, a la vez que me dijo que le echara un trapo y que no hiciera mucho ruido porque los niños estaban dormidos, pero desconfié todavía de PR1 y no salí de mi casa lo que hice fue correr para dentro de mi casa y avisarle a mi hija la mayor quien estaba acostada y al gritarle también se levantó la menor y las tres nos salimos a la calle para ir a la casa de V1, hoy occisa, y yo ya no miré a PR1 pero mi hija la mayor C15 miró cuando se subió al carro de PR1, y se fue del lugar, y al llegar a la casa de la V1 fue que entré yo primero hasta la cocina que era donde miré primero los pies de la V1 y la puerta estaba un poco abierta, y una vez que entré miré a la V1 tirada en el piso y tenía la lengua fuera de su boca y morado en el cuello; pegando un grito mi hija que estaba atrás de mí y ya nos salimos para afuera de la casa de la V1, que sólo recuerdo que la V1 estaba en pantaleta que era de color negro y una playera roja; y también lo que recuerdo que había antes de entrar a la cocina donde está el cuerpo y que estaba tirada en el piso era una barra de fierro de las que le dicen chivas y que ésta era chica; y una vez que estábamos afuera le dije a mi hija que le hablara a la señora T3, que todas somos vecinas; que solamente fue doña C10, quien entró a ver a la V1; que yo me sentía muy mal porque estaba llorando diciéndoles que le hablaran a la policía, ya que yo les di el teléfono que me había dado PR1 y al rato T3, también traía un teléfono; y al rato llegó una patrulla de la policía municipal que los agentes pusieron una lista amarilla y ya no dejaron entrar a nadie, y nosotros preguntábamos por los niños que si cómo estaban, y al rato llegó un hermano de la V1, de nombre PR1 en compañía de su esposa pero ella no se bajó de la camioneta, y por la misma desesperación entraba y salía de mi casa que está junto a la de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

V1 , a quien le decíamos la V1 , y en una de esas ocasiones yo miré cuando llegó PR1 , en su carro el cual es de color azul, y atrás de él también llegó un hermano de él, en una camioneta a quien le dicen C11 , y después llegaron unas personas que traían batas blancas y me senté en un registro en la calle; de lo mal que me sentía y mi hija la mayor se fue a trabajar y la otra a la escuela; que es todo lo que recuerdo; así mismo quiero manifestar que conocía a la señora V1 desde hace aproximadamente cinco años que yo tengo viviendo enseguida de su domicilio, que yo sólo tenía conocimiento de que PR1 usaba droga hace aproximadamente cuatro meses y era el problema que tenían pero yo nunca supe si le golpeó o la maltrataba a ella o a sus hijos; siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procede a formularle preguntas especiales a la declarante 1.- Que diga la declarante si observó dañada la puerta donde estaba tirada la barra de fierro que hizo mención con anterioridad; Respuesta. Que no miré ningún objeto que estuviera dañado que sólo miré el cuerpo y salí corriendo; 2.- Que diga la declarante si PR1 al momento de avisarle que a V1 la había ahorcado y de entregarle el teléfono le dijo que se iba a ir del lugar para dar aviso en la sindicatura es decir a la policía municipal; Respuesta. Que no me dijo nada sólo que le avisara a las vecinas y como ya lo manifesté cuando salí de mi casa él ya no estaba; 3.- Que diga la declarante si PR1 vestía la misma ropa cuando le fue a avisar de que a la V1 la había ahorcado y después de que llegó al domicilio donde estaba el cuerpo de la hoy occisa; Respuesta. Que cuando me fue a avisar traía una de color oscuro y después traía una camisa más clarita de color verde con cuadros chicos, sin más que preguntas que formular..."



- - - 5.8. Mediante oficio número 25385/2005, de fecha 15 de junio de 2005, la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió los resultados negativos de huellas dactilares en una barra chica de fierro tipo chiva que fue asegurada en el domicilio ubicado por calle **** número **** , de la colonia **** , en la sindicatura de Villa Juárez, Navolato. - - - -

- - - 5.9. Con el oficio 25411/2005, de 15 de junio del presente año, se recibió de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el dictamen médico de autopsia y placas fotográficas de quien llevara por nombre V1 , dictamen que se transcribe a continuación. - - - - -

"Siendo las 06:00 horas del día 14 de junio del año 2005, recibimos la notificación por la central de radio comunicaciones (C-4), de la Policía Ministerial del Estado, de la presencia de un cadáver, localizado en la comunidad de Villa Juárez, Navolato, lugar al que arribamos siendo las 06:30 horas de la fecha antes señalada, donde tuvimos contacto por primera vez, con el cadáver de un sujeto femenino, el cual se encontraba en el interior de una habitación de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

aspecto desordenado, el cadáver se hallaba en posición de decúbito dorsal, con el polo cefálico dirigido hacia el sur, y el polo podálico dirigido hacia el norte, con el antecedente de haber sido hallada por su cónyuge, según él mismo refiere a los agentes de policía ministerial, en las circunstancias antes descritas, referido esto por agentes de Policía Ministerial en el lugar del hallazgo.

"EXAMEN EXTERNO: En el lugar del hallazgo al momento de su revisión, el cadáver presenta un surco alrededor del cuello, de aspecto equimótico violáceo y presencia de escoriaciones en su fondo, protrusión de la lengua, cianosis labial, derrames subconjuntivales, cianosis subungueal.

"MEDIA FILIACION: Se trata del cadáver de un sujeto femenino de entre **** años de edad, tez ****, **** centímetros de estatura, complexión ****, frente ****, cejas **** y ****, ojos ****, nariz de ****, boca **** de labios ****, mentón ****, presenta una cicatriz quirúrgica vertical, sobre

"SIGNOS CADAVERICOS: Rigidez generalizada de miembros, frialdad y palidez de tegumentos, livideces cadavéricas que no desaparecen a la digitopresión que afectan la región cervicodorsal, dorso lumbar, miembros superiores y ambas manos en su cara posterior, región glútea y cara posterior de los muslos.

"LESIONES EXTERNAS: Alteraciones de la superficie corporal producidas por agentes o mecanismos externos, observadas a simple vista o por evidencia clínica.

"1.- Surco múltiple, incompleto a expensas de la parte posterior del cuello, blando, que en su conjunto afecta la zona anterosuperior del cuello, por arriba del cartílago tiroides, de predominio anterior, con su rama derecha de diez centímetros de longitud y la rama izquierda de doce centímetros de longitud, tres centímetros de ancho y cero punto cinco centímetros de profundidad, con el fondo de coloración violáceo y escoriativo, producido por mecanismo de presión y deslizamiento.

"2. Excoriación lineal de cero punto seis centímetros de longitud, localizado en el labio inferior y comisura labial izquierda de la cavidad oral.

"HALLAZGOS NECROQUIRURGICOS: Descripción de las alteraciones de los órganos y tejidos internos, de las diferentes cavidades corporales.

"CRANEO. Los tejidos epicraneos no presentan infiltrados hemáticos, al retiro de la calota (bóveda craneana) se observa el tejido encefálico de aspecto edematoso y congestivo, al retiro del tejido encefálico se observa el piso del cráneo sin evidencia macroscópica de fracturas.

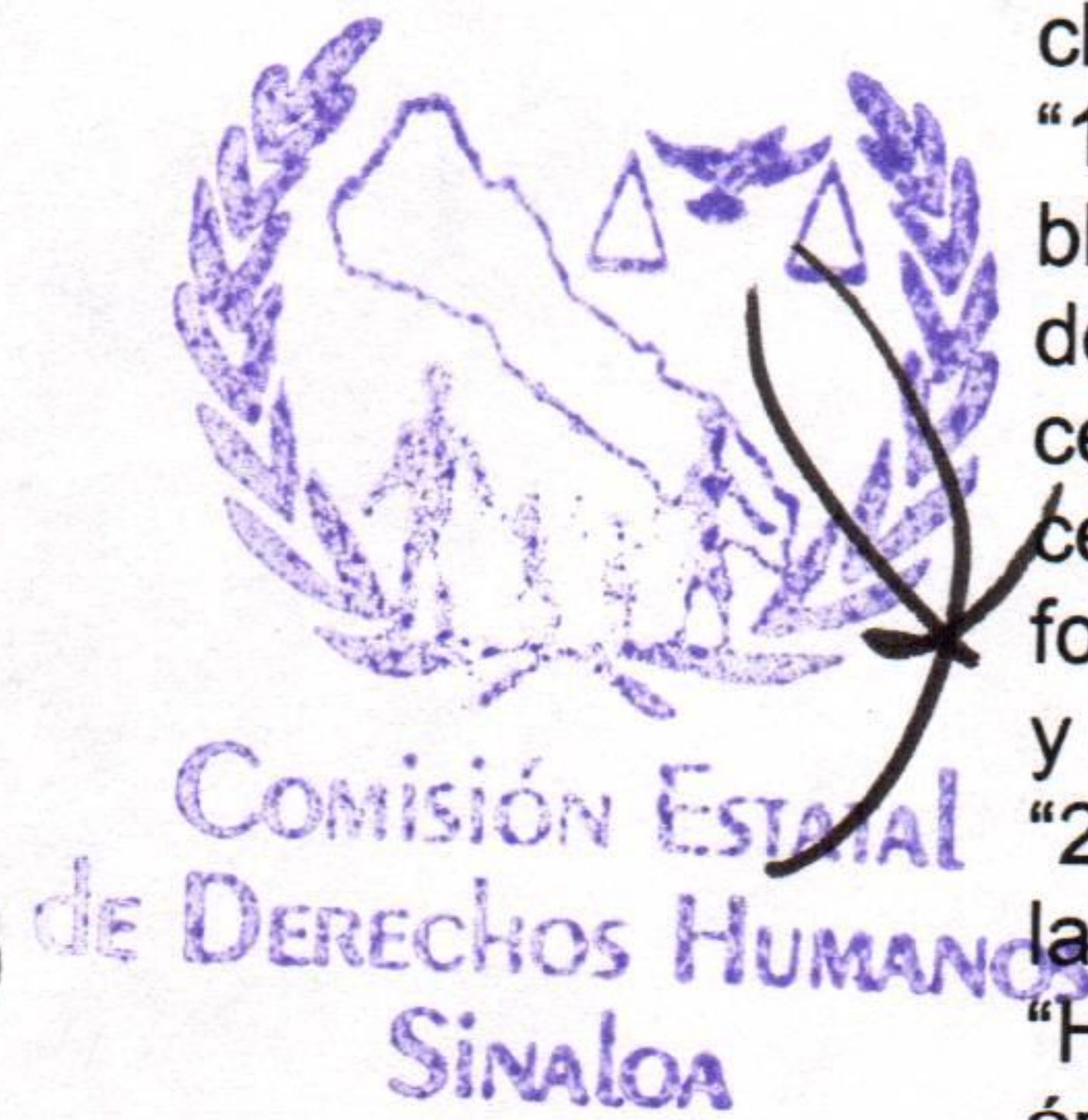
"CARA. Se observa derrame de aspecto punteado subconjuntival, derrame hemático de la esclerótica ocular en ambos ojos, protrusión de la lengua con equimosis de color oscuro en la punta de la lengua en su lado izquierdo, palidez cianótica labial.

"CUELLO. Presenta en los tejidos dérmicos lo referido en el apartado de lesiones, a la disección de la región anterior del cuello se aprecia un infiltrado hemático intenso inmediatamente por detrás de los músculos rectos del cuello y por delante de la tráquea, tres centímetros por arriba de la orquilla esternal y línea media anterior, en el cuello se observa también desgarramiento de la vaina que

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

25

recubre el tercio superior de ambos músculos esternocleidomastoideos, ingurjitación de las venas yugulares en ambos lados del cuello, no presenta fractura del cartílago tiroideos, a la apretura de la traquea se observa infiltrado hemático intenso al nivel del borde inferior del cartílago tiroideos.

"TÓRAX. A la disección de los tejidos superficiales presenta fluidez del líquido hemático y coloración marcadamente oscura del mismo, ambos pulmones de aspecto enfisematoso y superficie color violácea en el derecho de predominio basal, en el izquierdo afectando ambos lóbulos, no presentan lesiones, el corazón es de aspecto isquémico con infiltrado hemático difuso.

"ABDOMEN. La piel y los tejidos superficiales no presentan infiltrados hemáticos, al ingresar a la cavidad propiamente dicha se observa presencia de líquido hemático libre en cavidad, en cantidad de trescientos mililitros a expensas de laceración hepática de cinco centímetros de longitud, localizado al nivel del ligamento suspensorio del hígado, el bazo es de aspecto normal, las asas intestinales no presentan lesiones, en cavidad pélvica se observa el cuerpo uterino de aspecto normal, el ovario izquierdo con presencia de folículo en proceso de maduración evidenciado por zona de color oscura y trompas de Falopio seccionadas quirúrgicamente (salpingoclasia bilateral) de data antigua y útero desocupado.

"PELVIS. No presenta lesiones vulgares, ni rectales, se toman muestras de exudado vaginal y rectal.

"- Se remiten placas fotográficas para su mayor ilustración.

"CONCLUSIONES

"La causa de la muerte de **V1**, se debió a asfixia secundaria a estrangulamiento armado.

"CRONOTANATODIAGNOSTICO: DE CUATRO A CINCO HORAS, establecido al momento de realizar la necropsia (08:00 hrs. de la fecha señalada).

"TIPO DE MUERTE: **VIOLENTA**.

"PRESENTÓ SOBREVIDA: **NO PRESENTÓ SOBREVIDA.**"

--- 6. La Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el resultado del estudio de criminalística de campo en el lugar de los hechos, mediante oficio 25478/2005, de 15 de junio del presente año y en la parte que interesa dice lo siguiente:-----

"CONCLUSIONES

"PRIMERA. Por los indicios encontrados en el lugar del hallazgo, podemos determinar que éste SI corresponde con el lugar donde se desarrolló el hecho en mención.

"SEGUNDA. En base al análisis de Criminalística de campo y los indicios presentes en el lugar, podemos dictaminar que se trata de un **hecho violento**.

"TERCERA. De acuerdo la ubicación de los indicios y posición cadavérica a nuestro arribo, se concluye que la víctima SI conservó su posición original como

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

26

perdiera la vida.

“CUARTA. Por las características que presenta la lesión (surco) presente en la occisa, corresponde a las características producidas por agentes constrictores, y la reproducción fiel del dibujo del agente constrictor en cuello; **se dictamina que el cable tipo eléctrico de color blanco que se ubica por un lado del cadáver, fue el utilizado por el agresor para privarla de la vida.**

“QUINTA. Sobre las evidencias presentes en el hecho violento, la prenda de vestir tipo blusa que portaba la occisa, la condición de abanico que se ubica en el interior; como también la cubeta de color rosa, se concluye que hubo maniobras de lucha y/o forcejeo entre víctima y victimario.

“SEXTA. Debido a las condiciones y características (desprendimiento de la chapa de la cerradura de la puerta y hundimiento de la lámina de la misma), que presenta la puerta de acceso principal hacia donde se encontraba el cadáver, se establece que fue forzada cuando se encontraba abierta.

“SEPTIMA. De acuerdo al dictamen médico forense de autopsia, indicios localizados y las condiciones del sitio, se dictamina que la víctima fue estrangulada, **donde su victimario realizó con el cable colocado sobre el cuello maniobras de presión y deslizamiento.**”

- - - 7. El viernes 17 de junio del presente año se editó una nota en el periódico **** la cual dice lo siguiente:-----

“Reclaman vecinos de Villa Juárez aclarar supuesto crimen de mujer

“Realizan marcha para exigir una efectiva investigación

“Una marcha protesta de alrededor de 200 personas se realizó ayer en la sindicatura de Villa Juárez, Navolato, en reclamo a una efectiva investigación sobre la muerte de V1, quien fue hallada ahorcada la madrugada del martes en su domicilio.

“La manifestación surge a raíz de que los familiares consideran que la mujer de años fue asesinada por su esposo PR1 y aún con supuestas evidencias de su culpabilidad fue dejado en libertad horas después del hallazgo del cadáver por el agente del Ministerio Público del fuero común asignado a esa localidad.

“A las 15:30 horas, el contingente recorrió las principales calles de la sindicatura y se tuvo la participación de los parientes directos de la fallecida, amigos y vecinos, así como del Presidente Municipal SP4 y la síndica SP5

“ SP5 declaró que ella y el Alcalde se sumaron a la marcha para dejar en claro que ellos no protegen a nadie como se había especulado.



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

27

"Aclaró que ellos se solidarizan con los deudos por el gran dolor que están pasando y que únicamente están pidiendo que se llegue al fondo de las investigaciones.

"Si es culpable esta persona que pague por su delito", advirtió.

"Comunicó que el día de hoy saldrá de Villa Juárez un contingente hacia Culiacán, con el objeto de realizar un plantón en la Procuraduría General de Justicia a las 9:00 horas, para exigir celeridad en las indagatorias.

"Trascendió que desde el miércoles, agentes de la Coordinación para la Investigación de Homicidios Dolosos y de la partida de la PME se encuentran robusteciendo las pesquisas.

"Un dato no confirmado señala que el indiciado se encuentra retenido por las autoridades, pero no ha sido presentado en la base de la PME y tampoco ante el MP.

"Una muerte poco clara..."

"El martes por la madrugada fue encontrada ahorcada con un cable de energía eléctrica V1

"Su esposo PR1 informó a la policía municipal que él la descubrió colgada del cable a las 4:30 horas madrugada cuando llegó a su domicilio en la colonia

"El principal sospechoso indicó que bajó el cuerpo al suelo y procedió a retirarle el cable del cuello para ver la posibilidad de salvarle la vida.

"Al ver que no reaccionaba, notificó del suceso a sus familiares, pero ya era demasiado tarde. Informes no confirmados de la familia indican que la pareja ya estaba separada debido a diversas discusiones que sostuvieron por los problemas de adicción a las drogas y vagancia de PR1

"La policía municipal describió que el día de los hechos el indiciado estaba bajo los influjos de la droga y que para las investigaciones fue entregado a la PME.

"Personal cercano a las indagatorias reveló que el MP dejó en libertad a PR1 debido a que no se encontraron elementos suficientes para acreditar un homicidio y sobre la posible participación del arrestado.

"La mecánica de los hechos, así como las huellas encontradas a la occisa no indicaban la sujeción y el sometimiento para el sofocamiento que derivó en la asfixia."

- - - 8o. Con el oficio CEDH/VG/CUL/00700, de 17 de agosto de 2005, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitó al licenciado

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

SP6 , agente del Ministerio Público del fuero común especializado en Homicidios Dolosos de esta ciudad, la actualización de la averiguación previa de estudio.-----

--- 9o. Para efectos de dar contestación al oficio que antecede el agente del Ministerio Público remitió a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con oficio número 8424/05/HOMD, de 23 de agosto de 2005, el informe que habíamosle solicitado, del cual destacan las siguientes actuaciones:-----

--- 9.1. Con fecha 17 de junio del 2005, acordó el inicio en prosecución de la averiguación previa número 1 , que en lo que interesa, dice:-----

-----ACUERDA-----

“PROSIGASE con la averiguación previa respectiva, debiéndose practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los presentes hechos, consistentes en el cuerpo del delito de HOMICIDIO DOLOSO (PRODUCIDO POR ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO) y así poder establecer la probable responsabilidad de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, y regístrese el expediente en el libro de gobierno respectivo, comunicando su PROSECUCION al ciudadano Director de Averiguaciones Previas mediante el oficio respectivo. Asimismo se autoriza a los ciudadanos. Licenciados

SP7, SPO, SP9, SP10, SP11 Y SP12

Agentes del Ministerio Público del fuero común auxiliares, para que en forma conjunta o separada con el suscrito, integren la presente averiguación previa, según el caso lo requiera.-----

“- - - Gírese oficio de investigación al C. Director de Policía Ministerial del Estado, a fin de que designe a elementos bajo su mando para que se aboquen a las investigaciones correspondientes en los presentes hechos y emitan a la brevedad posible el informe policial correspondiente.”

--- 9.2. Parte policial 08885, de fecha 18 de junio del presente año, que rindieron los agentes de policía ministerial SP13 Y SP14 , en el que informaron lo siguiente:- -

“Nos permitimos informar a Usted, que el C. licenciado SP10 agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito de Homicidio Doloso, mediante oficio de investigación número CLN/HOMD/160/2005, de fecha 17 de junio de 2005, derivado del expediente número 2 , solicita ordene personal bajo su mando a fin de que se realice una minuciosa investigación de los hechos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

ocurridos el día 14 de junio de 2005, en el domicilio particular ubicado por calle **** No. ****, del ****, de la Sindicatura de Villa Juárez, del municipio de Navolato, denunciados en esa fecha siendo las 06:00 horas aproximadamente vía telefónica por el radio operador de Policía Ministerial del Estado, informando a la agencia social del Ministerio Público de dicha Sindicatura, informando que en dicho domicilio se encontraba expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino el cual falleciera al parecer por asfixia por estrangulamiento, sin proporcionar más datos al respecto, siendo posteriormente identificada como quien en vida respondiera al nombre de V1 de **** de edad, solicitándole se sirva remitir a la brevedad posible el informe policial que contenga el resultado de las investigaciones realizadas.

"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los suscritos iniciamos las investigaciones y por instrucciones superiores el día de hoy 18 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas, nos trasladamos hasta el lugar donde se suscitaron los hechos ubicado por calle **** número ****, en la colonia **** de la Sindicatura de Villa Juárez, perteneciente al municipio de Navolato, Sinaloa, con la finalidad de localizar y entrevistarnos con alguna persona que habitara dicho domicilio para ver si nos podía proporcionar más datos que nos ayudaran al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, observando que dicho domicilio se encontraba completamente solo, y al circular a bordo de la unidad oficial, en las proximidades del mismo nos percatamos que caminaba una persona del sexo masculino, con quien nos entrevistamos y a quien previa identificación le explicamos los motivos de nuestra presencia y una vez enterado de los mismos nos MANIFESTO: responder al nombre de C16 de **** años de edad, y que en relación a los hechos que se investigan nos dijo ser amigo de la persona que responde al nombre de

PR1 y que recuerda que el día lunes 13 de junio del presente se encontraba en su domicilio reunido PR1 y con un hermano de él quien responde el nombre de C11, inhalando droga de la denominada "Cristal", utilizando para ello un foco, y que cuando serían aproximadamente las 20:00 horas se retiraron las dos personas que lo acompañaban, introduciéndose de nuevo él a su domicilio para dormir y que siendo aproximadamente entre las 05:00 ó 05:30 horas del día martes 14 de junio del presente año, se presentó de nuevo su amigo PR1, sólo a bordo de una camioneta de la línea ****, de color ****, y quien le estuvo tocando el claxon unos momentos para que saliera, y pasando unos minutos él salió de su casa y se dirigió hasta donde estaba la unidad, notando que su amigo venía muy alterado y al mismo tiempo le decía que habían ahorcado a su mujer, pidiéndole que lo acompañara a las instalaciones de la policía, para informar sobre estos hechos, a lo que el entrevistado accedió, pero cuando se detuvo en una gasolinera para abastecerse, el entrevistado inmediatamente se bajó del vehículo diciéndole a PR1 que no quería problemas con la policía, y ya no lo acompañó y ese mismo día se enteró al mediodía cuando fue a comer a su casa, por vecinos de la muerte de V1 la cual era esposa de su



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

amigo PR1, señalando que éste tenía muchos problemas con su esposa ya que ésta tenía un carácter muy fuerte y lo quería internar en un hospital para que se alejara de las drogas, señalando que está dispuesto a presentarse ante la agencia del Ministerio Público del fuero común especializado en el delito de homicidio doloso, cuando sea requerido por el mismo, siendo todo lo que tienen que manifestar."

- - - 9.3. Con fecha 18 de junio de 2005, el señor C16, rindió su declaración testimonial, en la parte que interesa dice: - - - - -

"Que si es su voluntad el declarar con relación a tales hechos y que en torno a ellos lo único que sabe y le consta es lo siguiente que recuerdo que el día lunes 13 de junio del presente año yo estaba en mi casa arreglando un carro que yo tengo ya que sé algo de mecánica y como a las cuatro o cinco de la tarde llegó a mi casa para recoger una transmisión y refacciones de la transmisión de un trailer de C11 ya que esa transmisión estaba en mi casa porque como C11 es mecánico yo le ayudaba arreglar esa transmisión y en eso estábamos cuando llegó PR1 como a las seis de la tarde y se fue al patio de mi casa donde yo vivo solo y en ese rato me encontraba con C11 y recuerdo que PR1 nos saludó a mi y a su hermano recordando que me dijo "VENGA VIEJON VAMOS A PEGARNOS UNA ARREGLADA PARA QUE TE ALIVIANES", refiriéndose a que fuéramos a drogarnos, a lo que le dije que estaba bien, por lo que nos metimos a la casa a mi cuarto y PR1 sacó un foco como los que se utilizan en la casa el cual en su interior contenía cristal y empezamos a foquear es decir a inhalar el cristal, haciendo la aclaración de que C11 se quedó en el patio de la casa con la transmisión ya que le estaba metiendo mano es decir la estaba arreglando, y recuerdo que yo y PR1 duramos como unos cuarenta drogándonos y platicando varias cosas, y después de que terminamos de loquear salimos de la casa y PR1 y yo ayudamos a C11 a subir la transmisión a la camioneta de C11 en la cual había llegado, y como a las ocho de la noche PR1 se despidió de mí y de su hermano C11 yéndose de la casa en su carro el cual es un **** en el cual había llegado sin saber a dónde fue ya que no nos dijo a dónde iba solamente que se retiraba y yo y C11 nos quedamos acomodando la transmisión para que no se cayera de la camioneta, y cuando terminamos de acomodar la transmisión, C11 se fue de mi casa, en su camioneta llevándose la transmisión y yo me quedé solo y como el de la voz andaba cansado de haber trabajado todo el día me acosté a dormir nada más se fue C11 de mi casa y recuerdo que al día siguiente es decir el día martes 14 de junio de este año cuando serían aproximadamente las cinco o cinco y media de la mañana me despertó un pito de carro que se oía afuera de la casa por lo que salí a ver que era y empecé a escuchar a PR1 que me gritaba HOMI, HOMI, levántate haciendo la aclaración que HOMI es amigo en inglés no es que me digan así, por lo que al oír al PR1 salí a ver qué quería y al verlo miré que PR1 andaba bien alterado como preocupado por lo que dije que pasa y fue me contestó "HOMI SE ME FUE MI VIEJA AUNQUE LE HICE LA LUCHA DE VOLVERLA PERO FUE IMPOSIBLE",





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

31

y yo le dije que cómo estaba eso, contestándome que se le había muerto pero después cambió diciendo que la había encontrado ahorcada y helada, en su casa situación que se me hizo raro por lo que yo le pregunté que si a qué hora había sido eso y él me contestó que hacia un ratillo, diciéndole yo que si ya había dado parte a la policía y me dijo que no porque no se había animado a dejar a los niños solos y fue cuando le pregunté por los niños, ya que tiene dos una niña y un niño chiquitos los dos y recuerdo que PR1 me dijo que los niños estaban bien que estaban dormidos y una vecina los cuidaba, pidiéndome que lo acompañara a la policía a dar parte de lo de su esposa, diciéndome desesperadamente que lo acompañara pidiéndome también que no traía dinero y el carro no tenía gasolina por lo que le presté cincuenta pesos que yo traía y llegó a la gasolinera que está en Villa Juárez la cual es la única en el poblado, y fue ahí en la gasolinera que yo le dije a PR1 que mejor fuera él a dar parte a la policía porque no quería yo problemas con la policía, y me bajé del carro y me fui caminando a la casa y decidí hacer eso porque la aptitud del PR1 no me gustaba para nada pues como dije anteriormente primero dijo que se le había ido su vieja y después cambió diciéndome que la había encontrado ahorcada por lo que después en mi casa me dormí y como a las ocho de la mañana me fui al trabajo y como al medio día que regresé a mi casa a comer los vecinos del lugar estaban platicando de la muerte de V1 la esposa del PR1, diciendo que el responsable de esta muerte había sido PR1, y eso es todo lo que les puedo decir en relación a estos hechos, por lo que acto continuo el suscrito actuante procede a realizarle preguntas especiales al compareciente quien a manera de respuesta MANIFIESTA: 1.- Que cuando PR1 llegó a mi casa a drogarse conmigo llegó en su carro PR1 y llegó el solo ya que nadie lo acompañaba, 2.- Que el PR1 y yo cuando nos metimos a mi casa solamente nos drogamos ya que no ingerimos bebidas embriagantes, 3.- Que la única droga que consumimos en el interior de mi casa fue el CRISTAL yo y PR1 4.- Que yo conozco al PR1 desde hace trece años pero de tratarlo y juntarme con él desde hace unos cuatro años, 5.- Que a la occisa V1 tengo veinte años de conocerla, ya que somos vecinos en el rancho, y yo tengo unos veinticinco años viviendo en Villa Juárez, 6.- Que C11 no se drogó con nosotros ese día en mi casa, 7.- Que PR1 cuando fue a mi casa la primera vez a drogarse iba vestido con un pantalón azul marino de mezclilla una camisa a cuadros como azul y negro, una cachucha roja, y creo que llevaba unos tenis como de gamuza color cafés. 8.- Que la única droga que consumimos yo y el PR1 es el cristal ya que yo no le pongo a nada más y el PR1 solamente ha loqueado conmigo CRISTAL, 9.- Que la relación entre PR1 era drogadicto la señora no le gustaba que se drogara y días antes de que apareciera muerta quería meter al PR1 en un centro de rehabilitación y el PR1 no quería meterse al centro de rehabilitación, y ese era un problema entre ellos, 10.- Que el PR1 es una persona tranquila pero se droga y es agresivo, 11.- Que a mí nunca me tocó ver ninguna discusión entre el PR1 y su esposa, 12.- Que el PR1 es chofer de trailers y de hecho trae el trailer de su hermano C11, 13. Que no recuerdo la ropa que traía C11 cuando fue a mi casa por la transmisión de su trailer, 14. Que PR1 cuando fue por mí a las cinco o cinco y media de la mañana del día 14 de junio de este año



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

32

fue en su carro **** e iba él sólo, 15.- Que el PR1 cuando fue por mí en la mañana traía la misma ropa que cuando fue a loquear a mi casa, 16. Que después de que me bajé del carro del PR1 en la gasolinera no supe a dónde fue y de hecho desde ese día ya no he visto al PR1 y no sé dónde esté, 17.- Que los vecinos que me dijeron que el PR1 había ahorcado a su esposa fue C26 de la cual no recuerdo sus apellidos pero es dueña de la tienda que está cerca de mi casa y se llama **** pero es mejor conocido como la tienda del C9 quien es el dueño de la tienda y esposo de C26, queriendo hacer la declaración que C26 no me lo dijo a mí en específico si no que cuando yo llegué a la tienda a comprar un refresco para bajar la comida estaba diciendo lo del PR1 y su esposa y se los decía a otras gentes pero los otros no recuerdo quienes serían, 18.- Que el de la voz desconozco cómo se enteró C26 de lo del PR1 y su esposa, 19.- Que cuando fui por el refresco a la tienda solamente estaba C26 y otras gentes pero no miré a C9 el dueño de la tienda, 20.- Que yo desconozco si el PR1 haya privado de la vida a su esposa V1, pero yo creo que el PR1 drogado y enojado por algo si puede ser capaz de mata a alguien ya que se drogaba mucho más que yo, 21.- Que al PR1 yo nunca lo he mirado armado, 22.- Que el PR1 no se dedica a nada ilícito solamente trabaja en el trailer de su hermano y lo único es que compraba CRISTAL para loquear pero él no lo vendía, 23.- Que el PR1 traía solamente un foco de cristal ya que no le miré más cuando fue a mi casa a loquear, 24.- Que cuando el PR1 fue a mi casa a las cinco de la mañana si lo miré desesperado y como drogado ya que como yo también soy drogadicto sé cuando una persona anda drogado y si se miraba el PR1 medio drogado, 25.- Que el de la voz sí fui al velorio de la señora V1 26.- Que en el velorio de la señora V1 no me tocó ver al PR1 ya que parece que no fue, 27.- Que el PR1 Y V1 tendrían como unos siete u ocho años de casados aproximadamente, 28.- Que la señora V1 era una persona muy tranquila y le gustaba mucho la religión lo único que le enfadaba a ella era que el PR1 loqueara, 29.- Que yo no escuché decir a la señora C26 la de la tienda si supo como ocurrieron estos hechos, 30.- Que yo desconozco como se hayan suscitado los hechos donde perdiera la vida V1 la hoy occisa, 31.- Que el domicilio exacto de la tienda de C26 es por la calle sin recordar el número pero es como a unos cien metros de mi casa en Villa Juárez, 32.- Que desconozco si el PR1 también se drogara en su casa, 33.- Que cuando se fue el PR1 de mi casa después de que nos drogamos no me dijo a dónde iba ni si iba con alguien, 34.- Que el PR1 no me dijo con qué vecina había dejado a sus hijos cuando fue por mí en la mañana, 35.- Que en el transcurso de mi casa a la gasolinera que fue que anduve en el carro del PR1 en la mañana que fue por mí éste no me hizo ningún comentario en donde me dijera cómo habían pasado las cosas ni tampoco mencionó de qué manera había hecho la lucha para volver a su esposa cuando se le había ido como refirió él, 36.- Que el PR1 no me dijo a qué hora había llegado a su casa, 37.- Que el PR1 tampoco me dijo a dónde había ido antes de llegar a su casa, siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente y siendo todo lo que sé tengo que manifestar.”



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 9.4. Fe ministerial del domicilio de la occisa V1
de fecha 20 de junio de 2005, el que se rindió en
los siguientes términos:-----

- - - Siendo las 18:20 horas, el suscrito agente social debidamente acompañado por su personal de actuaciones de esta representación social, así como del C.

C2 debidamente constituidos en el domicilio ubicado en calle **** número **** de la colonia ****

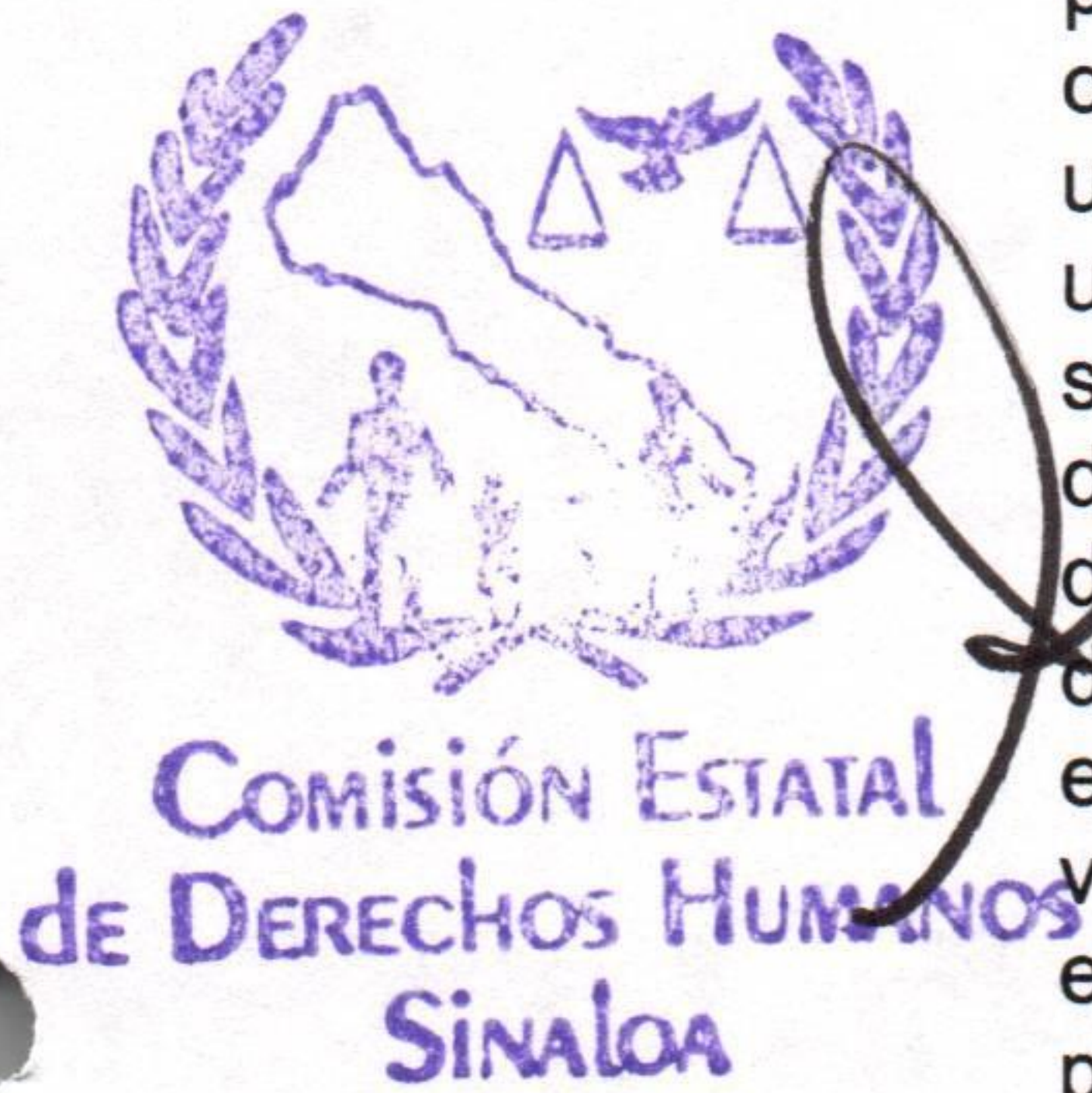
**** de la Sindicatura de Villa Juárez, del municipio de Navolato, Sinaloa, y con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 19 y 205, fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista, una casa habitación de ocho metros de ancho por 12 metros de largo aproximadamente con un barandal de herrería de fierro de color verde, con el frente al oriente y parte posterior al sur, el barandal tiene una puerta de acceso individual, y dos de forma abatibles para cochera, la casa es de una planta, construida en material de ladrillo y mezcla de cemento, una parte en obra negra, al lado norte tiene un área libre que sirve para cochera donde se encuentra estacionada una unidad motriz marca ****, tipo ****, color ****, con el frente hacia el norte y parte posterior al sur, seguidamente se hace constar que el señor C2

procede a abrir el candado del cancel del frente utilizando su respectiva llave, permitiéndonos el acceso al mismo donde al lado poniente se encuentra la construcción de la casa en obra negra sin puertas y ventanas, donde se observa un cuarto de 5x4 metros de longitud aproximadamente en esa área se localiza una mesa de comedor con diversos trastes de cocina, platos en orden, también se encuentra una estufa empacada en su respectivo cartón, diversos refrescos de sabores, un sillón pequeño con una radiograbadora pequeña color gris, y demás objetos, al fondo es decir al norte de esta área se encuentra una puerta de herrería color negra con cristal en la parte superior media, la cual se encuentra cerrada, asimismo hacia el lado oriente de este primer cuarto sin ventanas ni puertas se encuentra otra puerta de color café metálica, la cual se encuentra cerrada con un alambre misma que el señor C2

procede a retirar y de esta manera abrirla la cual se le observa sobre la cerradura golpes con hundimiento en la lámina de la misma, observándose que es para dos pasadores siendo de la marca fanal, donde el pasador de la parte superior no lo tiene, mientras el pasador de la parte inferior se encuentra cerrado es decir hacia adentro de la misma cerradura, asimismo se hace constar que el señor C2 nos señala que esta misma puerta había sido golpeada días anteriores a los hechos por el esposo de la hoy occisa

PR1, pero que de esto se lo había dicho la vecina de su hermana

T3 quien fue que lo miro, seguidamente se da fe que en el interior de esa área destinada para cocina de 4x4 metros de longitud aproximadamente se encuentra un refrigerador color beige, un gabinete color beige metálico con un televisor en su parte superior, una parrilla de gas de dos quemadores, dos garrafones con agua en un porta garrafón metálico, una mesa pequeña con utensilios para cocina entre ellos dos cuchillos con hojas metálicas, cucharas, platos, un mueble tipo juguetero con un aparato de sonido con bocinas y otros





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

34

objetos, un abanico de pedestal color negro sin la tapa protectora en el piso, todo esto en orden, asimismo se encuentra sobre el piso (vitropiso de color blanco) en la parte del medio de esta área una blusa para dama manga corta, cuello redondo estampada en flores en colores blanco, rojo, azul, negro y café, sin marca ni talla, volteada al revés, presentando manchas de color rojo al parecer hemáticas a la altura de su cuello, y entre esta misma prenda se localiza un arete para dama color dorado tamaño pequeño, con una piedra de color negro parcialmente doblado, asimismo junto a esta prenda y en el piso se encuentra un pantalón recortado para dama de color negro, sin talla ni marca, y una pantaleta color gris, sin marca ni talla, asimismo se encuentra sobre el mismo piso debajo del porta garrafón una mariposa chica color dorada que corresponde al arete encontrado sobre la prenda de vestir anteriormente descrita y que también se localiza junto a la pared del lado sur donde tiene una ventana de 2.20x1.50 metros de longitud aproximadamente, con cristales transparentes y celosías, con una cortina tipo gasa transparente de color blanca, seguidamente se hace constar que el señor C2, nos indica que estas mismas prendas descritas, refiriéndose a la blusa floreada y el pantalón recortado color negro, son las mismas que vestía su hermana V1 hoy occisa, momentos antes de los hechos, ya que de esto se lo manifestó la señora C10 vecina de V1, con quien estuvo platicando un día antes de los hechos en el transcurso de la noche, seguidamente se le pide autorización al señor C2 para recolectar las prendas de vestir anteriormente descritas, para que personal de peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría les realicen los estudios que sean necesarios, por lo que al estar de acuerdo se procede al aseguramiento de dichas prendas, asimismo se da fe que hacia el lado norte se encuentra una puerta de madera donde se observa una habitación tipo recámara y en su interior una cama tipo litera y una cama individual, diversos cartones con ropa, un abanico y un aire acondicionado en la pared norte, y al fondo se encuentra un sanitario completo, seguidamente procedemos a trasladarnos hacia la azotea de esta misma casa, el cual es de concreto donde al lado norte tiene una estructura de herrería como protección y traga luz de varilla en forma de cuadros de 1x1 metro de diámetro aproximadamente, donde el resto de la casa se encuentra con techo de concreto, observándose que en la parte posterior de la casa colinda con un domicilio particular al parecer deshabitado, y se observa que cuenta al frente del mismo un barandal, en sus lados colinda también con domicilios particulares al parecer habitados, asimismo se da fe que el único acceso a esta casa lo es hacia el lado del frente, ya que la demás partes se encuentra construida, siendo todo lo que se da fe..."



- - - 9.5. Con oficio número 3 de 21 de junio de 2005, el Mayor SP15, Director de Policía Ministerial del Estado, remitió el informe policial rendido por los CC. SP13 Y SP14 integrantes del grupo Delta V, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos, mismo que a continuación se transcribe: -----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

35

“Nos permitimos informar a Usted, que el C. licenciado **SP10**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito de Homicidio Doloso, mediante oficio de investigación número CLN/HOMD/160/2005, de fecha 17 de junio de 2005, derivado del expediente número **2** solicita ordene personal bajo su mando a fin de que se realice una minuciosa investigación de los hechos ocurridos el día 14 de junio de 2005, en el domicilio particular ubicado por calle **** No. ****, del Ejido ****, de la Sindicatura de Villa Juárez, del municipio de Navolato, denunciados en esa fecha siendo las 06:00 horas aproximadamente vía telefónica por el radio operador de Policía Ministerial del Estado, informando a la agencia social del Ministerio Público de dicha Sindicatura, informando que en dicho domicilio se encontraba expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino el cual falleciera al parecer por asfixia por estrangulamiento, sin proporcionar más datos al respecto, siendo posteriormente identificada como quien en vida respondiera al nombre de **V1**, de **** años de edad, solicitándole se sirva remitir a la brevedad posible el informe policial que contenga el resultado de las investigaciones realizadas.

“En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los suscritos iniciamos las investigaciones y por instrucciones superiores el día de hoy 20 de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 17:00 horas, nos trasladamos hasta la colonia **** de la sindicatura de Villa Juárez, perteneciente al municipio de Navolato Sinaloa, lugar en donde nos entrevistamos con dos personas una del sexo femenino, y otra del sexo masculino, las cuales viven aproximadamente a una distancia de 5 casas de la casa de la hoy occisa, quienes dijeron responder a los nombres de **C17** de *** años de edad, e **C18** de años de edad, a quienes previa identificación les explicamos los motivos de nuestra presencia y una vez enterados de los mismos coincidieron en MANIFESTAR: Que en relación a los hechos que se investigan, en donde perdiera la vida su vecina **V1**

el día 14 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente entre las 04:15 ó 04:30 horas de la madrugada, ella y su esposo se levantaron temprano ya que se trasladarían hasta la central camionera de Villa Juárez, perteneciente al municipio de Navolato, para posteriormente **C17** trasladarse al Hospital General ubicado en la ciudad de Culiacán, y al salir ambos de su domicilio su esposo encendió una unidad de la marca ****, Modelo viejo, con placas de circulación ****, del Estado de Sinaloa, de su propiedad, para calentarla y al encender las luces de los focos, observaron que un sujeto entraba y salía al domicilio de **V1** el cual está ubicado por la misma calle que el de los entrevistados pero marcado con el número 1564, como si estuviera muy nervioso, y que al observarlo bien lo reconocieron como el esposo de **V1** a quien le dicen **PR1**, y al cual se le notaba que andaba bajo los efectos de alguna droga, dándose cuenta que en la mano derecha traía como una especie de blusa o playera floreada y la agitaba como si estuviera muy desesperado y volteaba hacia los lados, por lo que posteriormente se retiraron hacia la central

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

camionera, y que se enteró en el transcurso de la tarde por medio de vecinos que habían privado de la vida a su vecina V1, siendo en esos momentos cuando le mostramos una fotografía ampliada, a los entrevistados, que se tomó de la ficha signalética número 51244, a nombre de

PR1 y la cual ya obra en autos y nos fue proporcionada por el agente del Ministerio Público del fuero común, especializado en el Delito de Homicidio Doloso, que tiene asignada la presente averiguación, y al observarla detenidamente ambos manifestaron, sin temor a equivocarse que ésta es la persona que vieron el día 14 de junio del año en curso, en el transcurso de la madrugada siendo entre las 04:15 ó 04:30 horas y la reconocen como la persona que entraba y salía en la casa de su vecina V1, donde ocurrieron los hechos, y el cual se le notaba que estaba bajo los influjos de alguna droga, y traía en sus manos una blusa floreada, siendo todo lo que tienen que manifestar. - - - Posteriormente siendo las 19:00 horas de ese mismo día 20 de junio del año en curso, nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de C10 de *** años de edad a

quien previa identificación le hicimos saber el motivo de nuestra presencia y una vez enterada de los mismos nos MANIFESTO: que ella era amiga de V1, y que la última vez que la

vio con vida fue el día lunes 13 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 23:30 horas, y ella se retiró a su domicilio ya que se iba a acostar a dormir, y que recuerda que ésta vestía una playera floreada y un pantalón de color negro tipo pescador, señalando que en ocasiones la hoy occisa se quedaba a dormir en su casa porque ella le comentaba que le tenía miedo a su marido y temía que le fuera a hacer algún daño (no precisando qué tipo de daño) y que se enteró de su muerte al día siguiente cuando serían las 05:00 horas aproximadamente por medio de vecinos que fueron a su domicilio y le dijeron "VENGA A VER A V1, YA QUE AL PARECER SE ENCUENTRA TIRADA EN EL PISO DESMAYADA", por lo que ella de inmediato se trasladó hasta el domicilio de su amiga y al asomarse vio a V1 tirada sobre el piso pero ésta ya no se movía y lo que se le hizo extraño fue que la ropa que ella traía puesta la noche anterior, se encontraba tirada junto a ella impregnada con olor a alcohol, haciendo mención que su amiga V1 en vida le comentaba que su esposo PR1 siempre llegaba en la madrugada y drogado, por lo que ella había decidido meterlo a un centro para que se rehabilitara y dejara de usar drogas, pero éste no quería y se molestaba con ella cada vez que se lo mencionaba, siendo todo lo que tiene que manifestar.

"Anexando al presente, copia de ficha signalética número 51244, a nombre de PR1, y fotografía ampliada del mismo."

- - - 9.6. Con fecha 23 de junio de 2005, C18 en su declaración ministerial manifestó lo siguiente: - - - - -

"Que desconozco quién o quiénes sean los responsables de privar de la vida a la señora V1, ya que así es como conocía a la hoy occisa en la sindicatura de Villa Juárez, por no haber sido testigo de estos hechos, pero lo que sí puedo



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

37

señalar que sí estoy enterado de la muerte de la V1, como varia gente de ahí mismo de la sindicatura, ya que además de que yo y mi esposa C17, el día 14 de junio del año en curso, cuando serían como las 04:20 horas, estábamos primeramente en nuestra casa, donde nos alistamos, ya que íbamos a pasar por mi suegra mamá de mi esposa, de nombre C19, para que mi esposa la llevara al hospital general de Culiacán, donde tenía una cita, creo que para hacerle unos análisis, por lo que nos fuimos pa la casa de mi suegra en mi camioneta color negra marca *****, pickup, modelo *****, y al llegar a su casa cuando íbamos por la calle ***** en la colonia *****, de la misma sindicatura, miramos a una persona con la luz de mi camioneta que salía de la casa de la difunta V1, y al llegar con mi suegra me estacioné frente a su casa con el frente creó que hacia el poniente, donde nos pudimos dar cuenta que esa persona era la que conozco como PR1 esposo de la V1 hoy occisa, ya que la casa de mi suegra está casi al frente de la casa de la difunta y nos quedaba como a unos diez o quince metros de distancia, donde PR1 luego se metió otra vez a la casa de la V1 y miramos que traía en sus manos como un trapo color blanco con colores en rojo y negro y se le miraba como desesperado volteando pa los lados, después mi esposa se bajó de la camioneta y se metió a la casa de doña C19 para avisarle que ya habíamos llegado por ella y después yo la seguí mientras cerraba la puerta de la camioneta, y entonces ya serían como las 04:30 horas aproximadamente de la madrugada porque estábamos viendo la hora a cada rato por el apuro de que no las fuera dejar el camión, donde duramos como unos cinco minutos ya que mi suegra estaba lista, y cuando salimos de la casa nos subimos a la camioneta y con las luces de la misma volvimos a ver que PR1 quien vestía una camisa desfajada a cuadros y un pantalón creo que azul y una cachucha de color roja, pero salía y entraba como desesperado volteando pa los lados, de la casa de V1 quien era su esposa, y él se nos quedaba mirando, y yo creo que esta persona andaba drogado porque así como lo miré ya lo había visto anteriormente bajo los efectos de la droga ya que al igual que yo varias gentes de ahí de la sindicatura saben que esta persona es drogadicta, y yo le di de reversa a la camioneta ya que me quedaba más cercas para dar vuelta a la calle de la esquina porque iba a dejar a una sobrina de mi esposa con un familiar de ella ahí cercas de la misma colonia, y de ahí me dirigí a la central de camiones de la sindicatura de Villa Juárez, donde dejé a mi esposa C17 y a mi suegra C19 hasta que tomaron el camión que las llevó a esta ciudad de Culiacán, pa que fueran al Hospital General porque mi suegra tenía una cita a las siete de la mañana para hacerse unos análisis, y de ahí yo me regresé a mi casa donde me acosté un rato, y en el transcurso de la tarde fue cuando me enteré por medio de mi hijo C20, diciéndome que habían encontrado muerta a la mujer que vendía chimichangas que vivía frente a la casa de su abuela es decir mi suegra, ya que él se enteró de esto porque él trabaja como peón de albañil en una obra cercas de esos domicilios en la misma colonia, y también mi esposa C17 se enteró de la muerte de V1 cuando ella y mi suegra llegaron del hospital general después del medio día, siendo todo lo que tengo que manifestar ACTO SEGUIDO se le procede a poner ante la vista del compareciente una fotografía ampliada a color sacada de la ficha signalética número 51244 a nombre de PR1, misma que obra



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

afecta a la presente indagatoria, y que es anexada al informe policial de folio 3, de fecha 20 de junio del año en curso, suscrito y ratificado por los CC.

SP13 Y SP14

integrantes del Grupo Delta V, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quien tras observarla atenta y detenidamente manifiesta: Que la persona que aparece en dicha fotografía a color que tengo ante mi vista si la reconozco como la persona apodada

PR1

, esposo de la V1 hoy occisa y es la misma persona que yo y mi esposa C17 vimos que entraba y salía por el frente de la casa e

V1 hoy occisa, el día 14 de junio del año en curso, como a las 04:30 horas de la madrugada y traía en sus manos un trapo de color blanco con rojo, y vestía las ropas que ya señalé anteriormente, sin más que manifestar, seguidamente se procede a formular preguntas especiales al compareciente quien a manera de respuesta manifiesta: 1.- Que desconozco quién o quiénes sean los responsables de haber privado de la vida de V1 a quien conocía como V1 así como también el motivo por el cual lo hayan hecho, y respecto a los comentarios que yo he escuchado ahí mismo en la sindicatura por la misma gente se dice que quien la mató fue su esposo apodado

PR1

2.-

Que yo no he visto que PR1 se drogue pero sí tengo conocimiento que sí lo hace y que le pone a la droga llamada el cristal, y de esto lo sabe varias personas de la misma sindicatura, 3.- Que si tengo conocimiento de que la occisa y su esposo PR1 estaban separados creo que por los mismos problemas de que PR1 se drogaba, y la misma gente dice que se portaba muy agresivo cuando lo hacía, 4.- Que la occisa era una buena persona muy trabajadora, fiel a su matrimonio y luchaba por sacar adelante a sus hijos menores, porque ella vendía chimichangas, hamburguesas, refrescos, hot dog, tamales y otras cosas ahí mismo en su casa, 5.- Que cuando mi esposa y yo acudimos a la casa de mi suegra para ir por ella, la única persona que miré en esos momentos por la calle fue a PR1, quien entraba y salía de la casa de V1, por la puerta del cancel del frente el cual estaba abierto, pero no le pusimos mucha atención ya que él era su esposo, pero tengo conocimiento que ellos estaban separados, 6.- Que desconozco si se hayan metido a robar a la casa de V1 cuando estos hechos ocurrieron, porque de esos no se dice nada de comentarios, lo cual yo considero que no porque ella tiene varias cosas ahí mismo en su casa en la parte de enfrente y varias gentes la conoce y creo que nunca la han robado, ya que de esto mi esposa me lo ha dicho porque ella junto con mis hijos iban a comprarle cosas a ella, siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente..."

- - - 9.7. Con fecha 23 de junio de 2005, rindió su declaración testimonial el señor C17 :-----

"Que desconozco quién o quiénes hayan privado de la vida a V1, y es porque no fui testigo de estos hechos, pero lo que sí puedo señalar que sí estoy enterada de la muerte





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

39

de la V1 como varias personas de ahí mismo de la sindicatura, ya que ese día de los hechos 14 de junio del año en curso, cuando serían como las 04:20 horas, mi esposo C18 y yo estábamos en la casa, alistándonos para irnos a la casa de mi mamá porque íbamos a pasar por ella ya que C18 nos iba a dejar a la centra de camiones para de ahí agarrar un camión que nos trajera a esta ciudad, de Culiacán, porque mi mamá tenía una cita para unos análisis, en el hospital general, y cuando íbamos para la casa de mi mamá en la camioneta de mi esposo la cual es de color negra marca ****, modelo ****, al llegar a su casa cuando mi esposo dio vuelta tomando la calle **** en la colonia **** de la misma sindicatura, miramos a una persona con la luz de la camioneta de un hombre, que salía de la casa de la difunta V1 hoy occisa, conocido como el PR1, ya que la casa de mi mamá está casi al frente de la casa de la V1 y miramos que traía en sus manos como un trapo color blanco con rojo y se le miraba desesperado, entonces yo me fui a la casa de mi mamá para avisarle de que ya habíamos llegado por ella y después mi esposo se metió también a la casa, y para eso ya eran como las 04:30 horas de la madrugada donde duramos como unos cinco minutos porque mi mamá ya estaba lista esperándonos, y cuando nos salimos de la casa nos subimos a la camioneta y mi esposo le dio de reversa con las luces encendidas y volvimos a ver al PR1 que vestía una camisa desfajado a cuadros y un pantalón creo que azul y una cachucha de color roja, y hacía lo mismo entraba y salía como desesperado volteando para todos lados de la casa de la V1 quien era su esposa, y él se nos quedaba mirando, y mi esposo le dio de reversa a la camioneta porque iba a dejar a una sobrina mía en una casa con un familiar y de ahí mi esposo nos dejó a la central de autobuses de la sindicatura de Villa Juárez, donde mi mamá y yo tomamos un camión para esta ciudad de Culiacán, donde acudimos a la cita de mi mamá en el Hospital General y después de que regresamos a la sindicatura de Villa Juárez, en la tarde nos enteramos del fallecimiento de la V1, quien era vecina de mi mamá C19 siendo todo lo que sé tengo que manifestar, ACTO SEGUIDO se le procede a poner ante la vista de la compareciente una fotografía ampliada a color sacada de la ficha señalética número 51244 a nombre de PR1, misma que obra afecta a la presente indagatoria, y que es anexada al informe policial de folio 3, de fecha 20 de junio del año en curso, suscrito y ratificado por los CC.

SP13 Y SP14

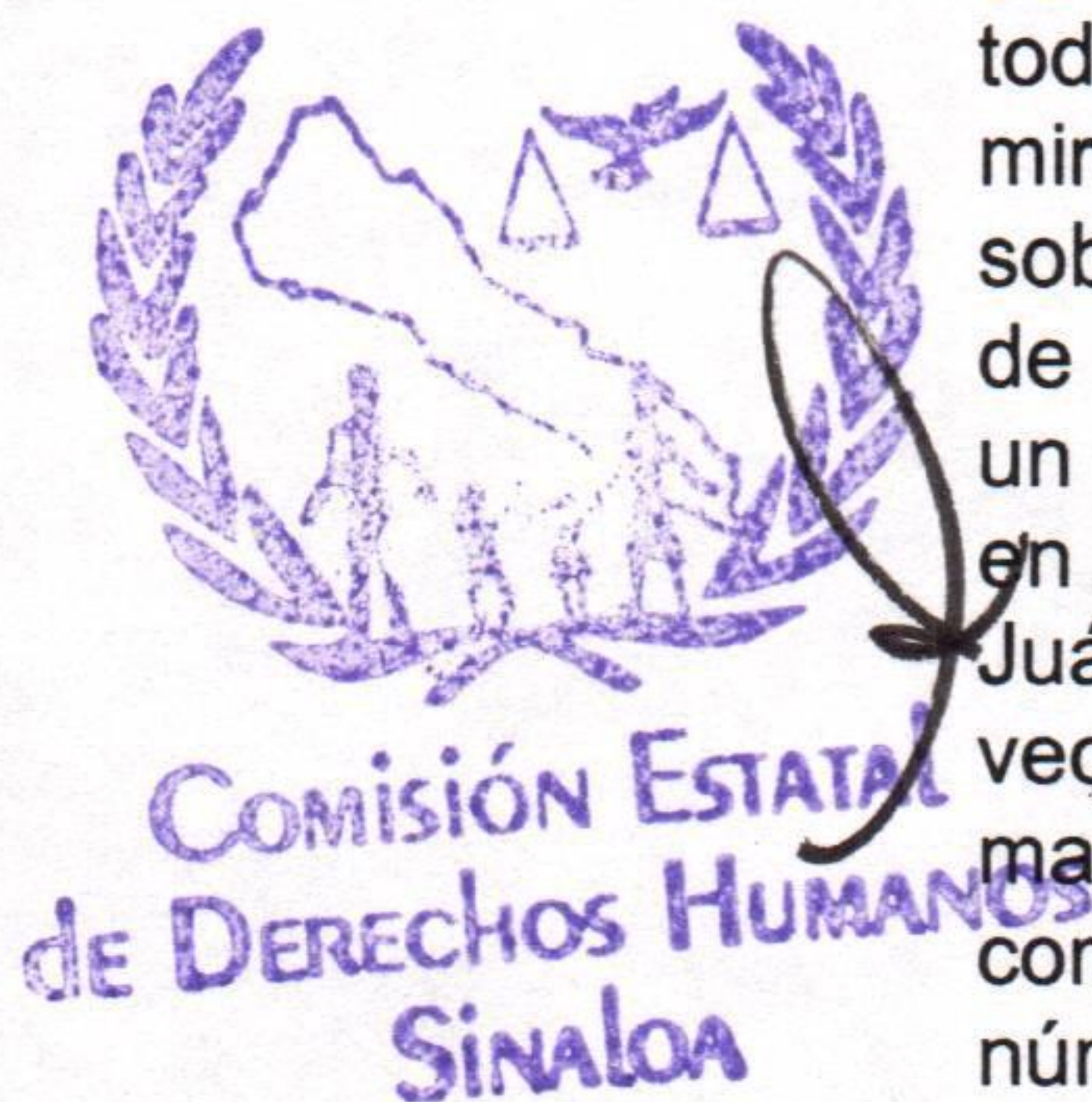
integrantes del Grupo Delta V, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quien tras observarla atenta y detenidamente manifiesta: Que la persona que aparece en dicha fotografía a color que tengo ante mi vista sí la reconozco como la persona apodada PR1

, esposo de la hoy occisa y es la misma persona que yo y mi esposo C18 vimos que entraba y salía por el frente de la casa de V1 hoy occisa el día 14 de junio del año en curso, como a las 04:30 horas de la madrugada y traía en sus manos un trapo de color blanco con rojo, sin más que manifestar, seguidamente se procede a formular preguntas especiales a la compareciente quien a manera de respuesta manifiesta: PRIMERA.- Que desconozco quién o quiénes sean los responsables de haber privado de la vida a la señora V1, así

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

40

como también el motivo por el cual lo hayan hecho, y sí he escuchado comentarios en la sindicatura por la misma gente que se dice que quien la mató a la V1 fue su esposo PR1, y que es una persona drogadicta, SEGUNDA.- Que desde el día que fuimos por mi mamá para llevarla al hospital general, no he vuelto a ver al esposo de la V1 hoy occisa, TERCERA.- Que si tengo conocimiento de que la V1 hoy occisa y su esposo PR1 estaban separados creo que por los mismos problemas de que PR1 se drogaba, pero no sé si él la golpeaba, ya que sus hijos son unos niños, CUARTO.- Que la V1 hoy occisa era una buena persona muy trabajadora, fiel a su matrimonio, de muy buen comportamiento en la sindicatura y muy luchona por sacar adelante a sus hijos menores, ya que ella vendía chimichangas, hamburguesas, refrescos, hot dog, tamales y otras cosas ahí mismo en su casa, QUINTO.- Que cuando mi esposo y yo acudimos a la casa de mi mamá para ir por ella la única persona que miré en esos por la calle fue a PR1, esposo de la V1, quien entraba y salía de su casa, y también miré que la puerta del cancel de esa casa estaba abierta hacia la calle, pero no le pusimos mucha atención ya que él vivía en esa casa, pero tengo conocimiento que ellos estaban separados, SEXTO.- Que desconozco si se hayan metido a robar a la casa de V1 cuando estos hechos ocurrieron, yo considero que no porque la única entrada en esa casa es por el frente y además de que ella tenía varias cosas ahí mismo en su casa en la parte de enfrente, donde fácilmente se las podían llevar sin necesidad de entrar hacia dentro de la casa, y además de que varias gentes la conoce, y creo que a ella la encontraron muerta adentro de su casa y no hay otra entrada a la casa más que la del frente, siendo todas las preguntas que se le formulan a la compareciente..."



COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

9.8. Con fecha 27 de junio de 2005, declaró la señora C21

“Que lo es con la finalidad de aportar datos en la investigación de la muerte de mi hermana V1 sucedidos el día martes 14 de junio del año en curso, debiendo manifestar que ese día la de la voz me enteré que mi hermana había fallecido y esto fue aproximadamente las 06:00 horas, me encontraba en mi domicilio particular cuando llegó hasta ese lugar mi cuñada C22 y me dijo “ C21 SI PUEDES SALIR TANTITO PARA AFUERA” le respondí que sí, luego ella me dijo “EN CASA DE NENA PASO ALGO Y ESTA LA FUNERARIA, LA POLICIA MUNICIPAL Y LA MINISTERIAL” al decirme esto ella se fue para con mi papá y yo me quedé en la casa, pero no estaba a gusto por lo que cerré las puertas y me dirigí a la casa de mi hermano C2 y al llegar únicamente encontré a mi cuñada C28 y me di cuenta que ella se encontraba tiembles y tiembles y lloraba, por lo que le pregunté que había pasado y ella me decía que no sabía y seguía llorando, y me dijo ‘ C21 AHORITA LE VOY A DECIR AL VECINO QUE NOS LLEVE” y le habló a su vecino para que nos llevara en su carro, al llegar a la casa de mi hermana V1, me percaté que había mucha gente, policías y empleados de las funerarias, fue cuando miré a la cuñada de mi hermana V1, de nombre

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

41

C23 y le pregunté qué pasó, pero ella no me contestó nada únicamente agachó la cabeza, y también en ese lugar se encontraba mi hermano C2 y me dirigí a donde él estaba para preguntarle qué había pasado, entonces él me dijo "PUES LA MATO EL INDIVIDUO" refiriéndose al esposo de mi hermana V1 de nombre PR1

, quien no se encontraba en el lugar en esos momentos pero llegó como 10 minutos después de que yo llegué al lugar, y me pude dar cuenta que

PR1 se encontraba muy nervioso y preocupado, además de que se le miraban los ojos muy colorados como que andaba drogado, pero no quise ir a preguntarle qué había pasado y fue en ese momento cuando a PR1 se lo llevaron en la patrulla de la policía ministerial y yo pensé que lo habían detenido como responsable de la muerte de mi hermana ya que era la única persona con la que tenía problemas mi hermana y es que

PR1 es adicto a las drogas y en varias ocasiones mi hermana V1 me platicó que PR1 estaba bien metido en las drogas y que le exigía dinero para comprarla ya que tenía como ocho meses que no trabajaba y a mi hermana le quería sacar el dinero para mantener su vicio, en una ocasión me dijo mi hermana que llegó PR1 y le dijo "FLACA DAME DINERO" y que mi hermana le respondió "PARA QUE LO QUIERES PARA LA DROGA, PARA ARREGLAR EL CARRO O PARA COMER" y le respondió PR1

"TU DAMELO" y que mi hermana se lo aventó y él lo agarró muy enojado y le pegó unos empujones a mi hermana, además de ser drogadicto PR1 también me enteré que golpeaba a sus hijos y es que en el mes de abril le pegó en la boca con el puño cerrado a su hija C13

de ****, además hace aproximadamente un mes mi hermana V1 me comentó que quería meter a un centro de rehabilitación a su esposo PR1 que para esto la apoyaba una comadre de ella de nombre C24 pero los suegros ni sus cuñados (hermanos de PR1 no le daban apoyo y le decían que PR1 no ocupaba eso,

por lo que yo le dije qué esperas para meterlo al centro de rehabilitación que lo hiciera antes de que sucediera una desgracia que en ese estado le podía hacer algo a ella o a los niños y me percaté que mi hermana se recargó a un portón se agachó y suspiró muy profundo y yo le pregunté que qué tenía pero me respondió que nada, pero le seguí insistiendo y fue cuando me dijo "SI DE POR SI NO QUIERES PR1" refiriéndose a su esposo "SI SUPIERAS TANTAS COSAS QUE HA HECHO" entonces ya no le quise preguntar más porque no quería decirme, y con estos antecedentes que yo tengo de PR1 ese día que encontraron muerta a mi hermana V1 y lo que me dijo mi hermano C2, de inmediato pensé que efectivamente mi cuñado PR1

había privado de la vida a mi hermana, además de que después que levantaron el cuerpo de mi hermana me enteré que a ella la habían privado de la vida ahorcándola con un cable de una extensión de luz y que presentaba golpes, además de que la puerta de su casa en ningún momento la forzaron, para introducirse, ni las ventanas de la casa tampoco y a mi hermana no la mataron para robarle porque ella manejaba dinero de su negocio de hot-dog y también tenía unos dólares que C2 le había encargado que se los juntara y nada de esto se robaron, ni aparatos eléctricos o muebles de valor de la casa, entonces lo que hice ese día fue preguntarle a una vecina de mi hermana de nombre C3 de la cual desconozco sus apellidos, que qué había pasado y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

42

ella me comentó que PR1 había llegado a su domicilio como a las 05:00 horas de ese día, que lo notó que andaba nervioso y le decía "QUE V1 ESTABA TIRADA" refiriéndose a mi hermana "QUE NO QUERIA VOLVER, PONGALE UNA TOALLA EN LA CABEZA PARA QUE NO SE VEA TAN FEA Y HABLELE A TODOS LOS VECINOS" y al escuchar esto C3 fue a la casa de mi hermana y ya la encontró tirada sin vida en la pura entrada de la cocina y que al ver esto ella salió bien asustada y le empezó a gritar a todos los vecinos y le habló por teléfono a mi cuñada C22 y que PR1 se había retirado del lugar llegando como a las 06:20 horas en compañía de su mamá, de una cuñada, su hermana y un cuñado, como previniendo para que no le fueran hacer nada, ya que toda la gente vecinos de él se imaginaron que él había sido el que asesino a mi hermana, como lo pienso yo ya que no pudo ser otra persona a como sucedieron los hechos, además debo manifestar que el día miércoles cuando serían aproximadamente las 12:00 horas cuando me encontraba en las instalaciones de la policía ministerial de la sindicatura de Villa Juárez, viendo lo del caso de mi hermana cuando en ese lugar me comentó el velador del Hotel H1 que el día jueves 9 de junio del año en curso, por la noche, mi hermana V1 llegó al hotel y le preguntó al muchacho que si no se encontraba su marido y le dio las características de PR1 ya que su vehículo se encontraba afuera del hotel, entonces que este muchacho le dijo que sí que estaba en el cuarto número 11 y que mi hermana se metió hasta ese lugar y le tocó la puerta y salió PR1 y que le dijo que qué andaba haciendo en ese lugar, que porqué lo andaba buscando y que mi hermana le dijo que el niño estaba malo del oído, y PR1 le respondió vete para la casa te va a pesar eso de que me andes buscando, por lo que mi hermana mejor se fue, ya que PR1 estaba con otra mujer drogándose, también me platicó ese velador que el día LUNES 13 de junio del año en curso, PR1 había estado en el Hotel drogándose con otros amigos y cuando serían aproximadamente las 04:00 horas de la madrugada del día martes 14 de junio salió del cuarto y escuchaba que le decían a mi cuñado PR1 que ya se había acabado la droga y que ya no había dinero, entonces que mi cuñado PR1 les dijo ahorita vengo voy a traer más dinero, que de lo drogado que andaba se salió por el techo, se metió al carro en el que andaba y que dio varias vueltas policiacas en el lugar y se dirigió a su casa y que antes de las 05:00 horas volvió al hotel y siguió drogándose, que duró poquito tiempo y de nuevo se fue para su casa, siendo todo lo que deseo manifestar hasta este momento, seguidamente el suscrito procede a formular a la compareciente las siguientes preguntas especiales la cual en respuesta manifiesta: 1.- Que mi hermana V1 si tenía problemas con su esposo PR1 desde hacia aproximadamente 8 meses tiempo en el que el dejó de trabajar y únicamente se dedicaba a drogarse, además me enteré de que él de seguido la golpeaba, pero mi hermana nunca me platicó nada, para que no tuviéramos problemas con PR1, 2. Que mi hermana tenía dos hijos con PR1 de 6 y 3 años de edad, 3.- Que mis sobrinos sí se encontraban en la casa cuando sucedieron los hechos, 4.- Que si les he preguntado a la niña de 6 años que si ella miró o escuchó algo, pero me dice que no miró ni escuchó nada, 5.- Que me han platicado que una vecina de mi hermana de nombre C25 escuchó que mi hermana gritaba, pero nomás hasta ahí me han comentado y no he platicado con ella para ver si miró



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

43

algo, 6.- Que PR1 sí es una persona violenta y grosera, además de que se droga, 7.- Que PR1 nunca miré que portara algún arma de fuego, 8.- Que yo considero que el que privó de la vida a mi hermana fue

PR1 por todo lo que he venido manifestando, 9.- Que lo que vengo manifestando son hechos que sé y me constan, 10.- que con mi declaración no es mi deseo perjudicar a nadie sólo quiero que se esclarezca la muerte de mi hermana y se castigue a el o los responsables, siento todas las preguntas especiales que el suscrito considera pertinente formular a la compareciente, seguidamente se le hace saber los beneficios que le concede la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa, para lo cual se le da lectura en voz alta y clara al artículo cuarto que contiene los mismo y una vez que los escucha detenidamente en el uso de la voz que de nuevo se le concede MANIFIESTA: Que sí es mi deseo acogerme a dichos beneficios ya que tengo temor de que mi cuñado PR1 me ocasione algún daño, como creó que lo hizo con mi hermana V1

, y que él todavía anda en libertad, siendo todo lo que deseo manifestar..."

- - - 9.9. Con fecha 28 de junio de 2005, rindió por escrito su declaración PR1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Que mediante este escrito estoy rindiendo mi declaración relacionada con el fallecimiento de la señora V1, ocurrida el día 14 de junio del presente año, lo cual lo hacemos en los términos siguientes:

"Que fue el día 13 de junio del presente año, aproximadamente a las 9: horas, salí de mi domicilio particular ubicado en calle **** número ****, de la colonia ****, de la sindicatura de Villa Juárez Navolato, Sinaloa, dirigiéndome en una unidad de mi propiedad al lugar donde se encontraba estacionado un trailer, del cual el suscrito soy el chofer, y dicha unidad se encontraba afuera del domicilio del señor a quien conozco por C16, y al llegar a dicho lugar, me puse a darle limpieza al ya mencionado trailer, y ahí estuve en ese lugar, y aproximadamente como a las 13:00 horas, llegó mi hermano C11, quien me manifestó que tenía que subir una transmisión a la camioneta que él traía, pero como no podía solo necesitaba a alguien quien le ayudara, y además que tenía que hacer una llamada a la ciudad de Obregón, con la persona que les había vendido la transmisión, pero, como el suscrito no traía el teléfono de esa persona, sino que lo había dejado en mi cartera en mi domicilio particular, razón por la cual C11 y yo, estuvimos platicando un rato y poco tiempo después fuimos a mi domicilio a recoger el número de teléfono de la persona a la que le íbamos a hablar, y una vez que llegamos a mi domicilio en el cual se encontraba mi esposa V1 y mis menores hijos el suscrito procedí a buscar la cartera para solar el papel en donde traía anotado el número de teléfono de la persona a la que le teníamos que hablar, y mi hermano C11 se quedó platicando con mi esposa, e incluso ella le ofreció un vaso de agua, y en ese lugar duramos aproximadamente una media hora, platicando con

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

44

ella, y al manifestarle que nos teníamos que retirar porque le íbamos a hablar a una persona de la ciudad de Obregón, ella me preguntó que si en qué lugar iba a estar, y yo le contesté que donde teníamos estacionado el trailer, y además me manifestó que iría con sus padres de visita, por lo que le contesté que estaba bien, que para eso no tenía porqué pedirme permiso, por lo cual me retiré en compañía de C11, y fuimos a hablar por teléfono la llamada que teníamos pendiente, no encontrando a la persona que buscábamos, por lo cual yo me quedé en la casa de C16 Y C11 se retiró

a su casa, y regresó aproximadamente como a las 16:00 horas y cuando llegó C11 al lugar donde me encontraba volvimos a hablar a la ciudad de Obregón, y después subimos la transmisión a la camioneta de C11, y éste como sabe de mecánica se puso a arreglar el carro de C16

, y ahí estuvimos como hasta las 23:00 horas, que fue cuando yo me retiré de ese lugar, y llegué de pasada al hotel H1, y estuve platicando un momento con unas personas que estaban en el estacionamiento, y después me introduje al hotel, y estuve en ese lugar en un cuarto en compañía de

T1 Y C7

tomándonos

unas cervezas y platicando, y ahí estuve sin salir de ese lugar y sin separarme de dichas personas hasta las 4:30 horas, del día 14 de junio del presente año, y de esto también se percató el señor encargado del hotel de nombre

T2

y a esa hora fue cuando decidí retirarme del hotel e irme a mi domicilio particular, y para salir de dicho hotel me brinqué una bardita que se encuentra en ese lugar, toda vez que no quise molestar al señor T2 para que me abriera la puerta, y después me subí a la unidad de mi propiedad, y me dirigí a mi domicilio, llegando aproximadamente como a las 5:00 horas, y como no traía la llave conmigo, lo que hice fue aventar unas piedras al aire acondicionado de mi casa para que mi esposa me abriera la puerta, en virtud de que cada vez que llegaba tarde era lo que hacía para que mi mujer se diera cuenta que era yo, pero como paso un rato y no me abrían la puerta se me hizo muy raro, y también noté que la luz que se prende por las noches por enfrente

de mi casa se encontraba apagado, por lo cual opté por brincar el cancel de un costado de la puerta de entrada, toda vez que se me hizo muy raro que mi señora no me respondiera, por lo que empecé a hablarle diciéndole vieja, vieja, vieja ya llegué, repitiéndole en varias ocasiones, y al ver que no me respondió miré hacia la puerta y me di cuenta que estaba un poco abierta, y al acercarme me di cuenta que estaba una abanico tirado lo cual se me hizo muy extraño, y sentí un desespero por entrar a mi casa toda vez que no tenía ninguna respuesta a mi llamado, por lo que empujé la puerta y miré los pies y piernas de mi esposa que estaba tirada en el piso por lo que me dio mucho miedo y de momento pensé que se había resbalado y al acercarme me di cuenta que tenía un cable en el cuello, por lo que apresuradamente me acerqué a ella y le empecé a gritar de forma desesperada que despertara y le empecé a quitar el cable, y empecé a darle los primeros auxilios y como miré que no reaccionaba traje una botella de alcohol y le rocié la cara para ver si reaccionaba, y al darme cuenta que no lo hacía me dio miedo también por mis hijos, por lo que me levanté a la carrera y fui a ver el cuarto donde ellos dormían para cerciorarme de que estuvieran bien, y al darme cuenta de que ellos sí se encontraban bien, regresé al lugar donde estaba mi esposa y seguí tratando de despertarla y como no lo logré tomé el teléfono pero del desespero que tenía no pude marcar ningún



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

número, por lo cual salí de mi domicilio y fue a con mis vecinos de enfrente, pero les estuve gritando y nadie salió, por lo cual me fui para con otra vecina de nombre **C3**, quien salió y le manifesté que habían ahorcado a mi mujer, y le di el teléfono que traía en mis manos para que hablara a la policía, y que si despertaba a los demás vecinos, y le encargué a mis hijos para que los cuidara y después me retiré de ese lugar, a dar parte a la policía, pero como mi amigo a quien conozco como **C16**, vive cerca de mi casa, llegué primero a su domicilio, porque la camioneta que yo traía no traía gasolina, y al levantarse éste platicó conmigo, y le dije lo que había pasado, y le dije que necesitaba que me acompañara para dar parte a la policía, éste me contestó que no podía y me dio \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para que echara gasolina, y después me retiré de ese lugar, donde eché gasolina a mi carro y de ahí me dirigí a la jefatura, y reporté lo que había pasado, y de ahí fui al domicilio de mi hermano **C11** y lo desperté, y después fuimos a mi casa y cuando llegamos había mucha gente, y varias patrullas, e incluso unos agentes me pidieron que les platicara qué era lo que había sucedido, y después dichos agentes me detuvieron y me llevaron a los separos de la policía ministerial, donde me tuvieron detenido aproximadamente hasta las 18:00 horas que fue donde me sacaron a declarar ante el C. Agente del Ministerio Público, y después me pusieron en libertad.

“Por otro lado, quiero manifestar que no tenía ningún problema con mi esposa hoy occisa, **V1**, sino que actualmente vivíamos en forma normal como cualquier matrimonio en compañía de nuestros menores hijos, e ignoro realmente qué es lo que haya sucedido para que alguien le haya causado daño a mi esposa, lo que sí puedo manifestar que hace algunos meses una persona se introdujo a nuestro domicilio a robar, la cual fue detenida por ese robo, y la misma amenazó a mi esposa que se las iba a pagar, pero la verdad no recuerdo el nombre de esa persona, e incluso el mismo cuando salió de la cárcel fue y platicó con el suscrito y me pidió disculpas, pero desde esa ocasión jamás lo he vuelto a ver, siendo todo lo que tengo que manifestar en relación a los hechos de esta indagatoria, lo cual lo ratifico en todos sus términos para los efectos legales a que haya lugar.

“En los términos anteriores, solicito se me tenga por presentada **FORMULANDO MI DECLARACION** por escrito ante esta autoridad y se señale día y hora para efecto de ratificar, ampliar o modificar la misma.”

- - - **9.10.** Con fecha 18 de julio del 2005, rindió su declaración ministerial la señora **C26** :-----

“Que me encuentro de acuerdo con lo señalado en dicho informe policial ya que eso fue lo que yo les manifesté a los agentes que me interrogaron sobre estos hechos, asimismo quiero señalar que a la hoy occisa tenía como unos 20 años de conocerla y le apodamos **V1** y en cuanto a mi esposo yo a él no lo conocía y es verdad que en una ocasión precisamente al día siguiente de que ocurrieron estos hechos cuando yo me encontraba despachando en la tienda y era más o menos al mediodía me di cuenta que en la calle cerca del





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

abarrotes estaban platicando dos o tres personas de entre aproximadamente **** años de edad, los cuales habían llegado a la tienda donde yo estaba a comprarse algunos refrescos y mientras se los estaban tomando yo alcancé a escuchar que esas personas decían que la persona que había matado a V1 . refiriéndose precisamente a mi amiga V1

había sido su esposo al cual le apodaban PR1 , por lo que puse atención de lo que estas personas platicaban pero no alcancé a escuchar más y después estas personas se retiraron sin poder preguntarles porque ellos sabían eso es decir que según PR1 . esposo de mi amiga V1

era precisamente el que la había matado, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente se procede a formularle preguntas especiales a la compareciente, quien en respuesta a la misma manifiesta: 1.- Que esas personas que platicaron que el responsable de la muerte de mi amiga V1 había sido su esposo a quien le apodaban PR1 , yo no las conozco y no sé sus nombres ni sus domicilios, 2.- Que las personas mencionadas anteriormente nunca las había visto que fueran a consumir en la tienda donde trabajo y desde esa ocasión no me ha tocado verlos otra vez, 3.- Que no puedo proporcionar tampoco la media filiación de dichas personas ya que no les puse mucha atención y lo único que recuerdo es que se trataba de personas de entre

años de edad, 4.- Que no sé el nombre correcto de esta persona que le apodaban PR1 pero sí lo conozco porque en varias ocasiones fue a la tienda a comprarme productos, 5.- Que no me ha tocado ver a esta persona apodada PR1 después de que sucedió la muerte de mi amiga

V1 6.- Que mi domicilio se encuentra muy retirado de donde vivía la señora V1 ya que es otra colonia, siendo todas las preguntas que se le formulan..."

9.11. Con fecha 12 de agosto de 2005, declaró el señor C27

"Que en relación a estos hechos quiero señalar lo siguiente que esta persona hoy occisa sí la conocía pero nada más de vista ya que nunca tuve ningún trato con ella pero yo sí sé que ella estaba casada o vivía en unión libre con una persona conocida mía de nombre PR1

y sobre estos hechos quiero decir que en esa fecha que se señala el 14 de junio del año en curso yo me encontraba en la sindicatura de Villa Juárez y aproximadamente a las cuatro de la mañana yo caminaba sólo por la calle y cuando iba por la colonia **** o también conocida como cuando estaba cerca de un local de una vidriería me encontré a PR1

el cual venía sólo a bordo de un automóvil marca **** , tipo **** de color **** y al encontrarme me saludó y me dijo que si lo acompañaba a su casa ya que iba por un dinero para comprar droga de la llamada **** pero no me dijo en donde iba a comprar por lo que yo le dije que estaba bien y me subí al carro en el que iba y recorrimos yo le calculo como unos ciento cincuenta metros de donde me encontró a su casa ya que su casa ya estaba cerca y al llegar él estacionó el carro casi en el frente de su casa por la misma acera y apagó el vehículo dándome cuenta que él se brincó el cancel de la casa me imagino que porque





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

47

no traía la llave y mientras él se bajó yo me quedé esperándolo en el interior del vehículo y al estar en el carro empecé a escuchar en un principio que

PR1

tocó la puerta o los vidrios de la ventana como con alguna moneda o una piedrita y dijo "HEY ABRE" y después escuché como que discutía con su esposa y alcancé a escuchar que la mujer de él decía "Y TU QUIEN ERES PARA PEDRIME DINERO" y él también le decía cosas alcanzando a escuchar "QUE SE PASABA DE VERGA" y se decían otras cosas pero casi no entendía y también escuché un ruido muy fuerte pero no sé de qué sería y de repente se dejaron de escuchar los gritos en el interior de la casa y como a los diez o quince minutos después de que él se había metido a su casa fue cuando él salió pero ya no se brincó el barandal sino que ya traía las llaves del cancel pero no sé si se saldría por el cancel de la cochera o por la puerta que está enseguida del cancel y al llegar a donde yo me encontraba me di cuenta que venía muy nervioso y como alterado y lo primero que me dijo cuando llegó y se subió al carro fue "MATE A MI VIEJA ME GANO EL CORAJE Y SE ME FUE" pero después también me comentó como arrepentido que LE HABIA PUESTO ALCOHOL PERO NO LA HABIA PODIDO REANIMAR" y yo pensé que a lo mejor le había pegado unos putazos a su vieja pero hasta ahí y nos retiramos de ahí pero yo no le quise preguntar nada ya que él estaba muy alterado y me imaginé que no le iba a gustar que le preguntara cosas de su vida personal y como a mí no me interesaba nada sobre su vida no le pregunté nada sólo le dije que si había conseguido la feria por la que había ido a su casa pero él como que iba pensando en lo que había hecho ya que me dijo unas palabras que ni siquiera le entendí y como ya era casi de madrugada en la pura esquina de su casa como a treinta metros le dije que ya me iba a bajar porque no quería broncas, ya que desde que salió de su casa se miraba como que andaba asustado y él detuvo el carro para que yo me bajara y me dijo "SOBRES AHÍ ESTAMOS NO DIGAS NADA DE LO QUE HICE CON MI VIEJA" fue cuando yo me bajé del carro y me fui a mi casa caminando y llegué a mi casa como a las cinco de la mañana desconociendo para donde se iría después

PR1

y me desperté como a las doce del mediodía de ese mismo día y empecé a escuchar que toda la gente en el poblado decía que habían matado a una mujer y después me enteré de que se referían a la esposa de

PR1

y a esta señora yo no sé cómo se llamaba ni como le decían aunque como ya dije antes sí la conocía de vista y la misma gente también decía que el responsable de dicha muerte había sido

PR1

lo cual yo ya lo sabía por lo que había pasado y que ya referí anteriormente siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procedo a formularle preguntas especiales al compareciente quien en respuesta a las mismas MANIFIESTA: 1.- Que no recuerdo las prendas de vestir que portaba

PR1

cuando me lo encontré y sucedieron estos hechos, 2.- Que tengo como diez años de conocer a

PR1

3.- Que consume drogas de la llamada cristal ya que en ocasiones yo consumí de esa droga con él, 4.- Que antes de que

PR1

se metiera a su casa iba con una actitud normal y después de que salió venía muy nervioso y desesperado pero todavía se notaba

PR1

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

con coraje, 5.- Que después de que ocurrieron estos hechos yo me la pasé en Villa Juárez de manera normal porque operaron a mi mamá y la estaba cuidando y en ese tiempo para acá ya no he vuelto a ver en el poblado a

apodan PR1 , 6.- Que a mi me
nombre C11 , 7.- Que yo no sé porqué esta persona de
según C2 les dijo a los policías que
PR1 me

debía un dinero a mí de drogas además de que según yo le iba a robar una camioneta, lo cual es totalmente falso ya que esta persona no tenía ninguna deuda conmigo de ningún tipo y mucho menos yo le iba a robar esa camioneta, 8.- Que yo no me había presentado a declarar anteriormente porque no quería tener problemas con esta persona de nombre PR1

pero como el día de hoy me buscaron los policías y me dijeron que tenía que venir a declarar decidí hacerlo de manera voluntaria ya que deseo que esto se aclare para que no me anden buscando y me traigan en vueltas, 9.- Que a mí nadie me dijo que declarara como lo vengo haciendo y lo que ya dije es lo que a mi me consta sobre los presentes hechos, siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente seguidamente el suscrito procedo a ponerle ante la vista al compareciente una fotografía que fue anexada al informe policial de fecha 20 de junio del año en curso que remite el Ciudadano Director de Policía Ministerial del Estado mediante el oficio número 0900 de fecha 21 de junio del año en curso, con el nombre de

PR1 y en el uso de la voz
que se le concede de nueva cuenta al compareciente MANIFIESTA.- Que esta persona que tengo ante mi vista en la fotografía es la misma persona de la cual he venido haciendo referencia de nombre PR1
siendo todo lo que tengo que manifestar..."

--- Expuesto lo anterior, y ---



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- **CONSIDERANDO** ---

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, en virtud de lo cual, dado que del estudio de las actuaciones materia de la presente investigación pudieran resultar actos u omisiones de parte de los servidores publicos de la Procuraduría General de Justicia encargados de sustanciar la averiguación previa, incoada con motivo del homicidio de la C.

V1

, mismos que pudieran constituir



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

violación al derecho humano a la procuración de justicia tutelado por el artículo 21, de la misma ley fundamental, razón por la cual esta *Defensoría del Pueblo* declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda.-----

--- II. Que como se expresó en el capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, esta CEDH inició, de oficio, el estudio de la averiguación previa 1, por la presunta violación de derechos humanos, cometidos en perjuicio de las víctimas indirectas u ofendidos —familiares de la señora V1— en la especie, de los referidos a víctimas y ofendidos por el delito, así como a una debida procuración de justicia, consagrados en el artículo 20, último párrafo, y 2, primer párrafo de la Constitución General, esta Comisión se declara competente para conocer, investigar y resolver sobre la investigación que en los términos de lo dispuesto por el artículo 7o., fracción II, inciso a), y 27, fracción III, de la Ley Orgánica que la rige.-----

--- En el estudio de la presente resolución deberá de analizarse si la actuación de los servidores públicos que intervinieron en la indagatoria penal 1 han trasgredido o no derechos humanos, para lo cual deberá de revisarse y constatarse tanto con las leyes federales, locales y reglamentos, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por México en materia de derechos humanos.-----

--- Resultan aplicables al respecto las disposiciones legales siguientes:---

--- **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** ---

“Artículo 21. ...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.”
.....

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de los Estados.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- B) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.-----

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

.....

“Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

“a. El derecho a que se respete su vida;

.....

“Artículo 7. Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, política orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar acabo lo siguiente:

.....

“b.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.”

.....

En lo que respecta a los artículos que anteceden del Tratado Internacional de referencia, lo que dispone nuestra Carta Magna en la relación que tienen con las leyes locales aplicables al caso concreto, esta CEDH advierte que el gobierno federal, el de los estados, así como el de los municipios no han cumplido con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, a pesar de que dicha Convención fue aprobada y ratificada por el estado mexicano, es claro que poco o nada han hecho al respecto, toda vez que, como se analizará en los considerandos de la presente resolución, quedó plenamente demostrado lo contrario.-----

--- En el caso que nos ocupa, queda claro que el Estado, representado por el órgano encargado de procurar justicia ha desestimado la importancia de que en cada caso se actúe con diligencia y profesionalismo, lo cual no permite que el fenómeno de la violencia contra las mujeres que tiene su mas





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

cruda expresión en el homicidio, sea controlada; hecho que en si representa la complacencia del estado y por ende la reproducción sistemática de este tipo de conductas, lo que nos ubicaría en el supuesto que define a estos actos como FEMINICIDIOS.

- - - C) Del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.-----

“Artículo 1. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos.

“I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables;”

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño.”

- - - D) De la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.-----

“Artículo 3. El Ministerio Público es una institución pública de buena fe, representante del interés social, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia, que tiene por finalidad procurar la observancia, aplicación y respeto del Estado de Derecho.

“Artículo 4. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

- - - III. Es menester señalar que durante el desarrollo de la averiguación previa de estudio 1, la cual se integró para esclarecer los hechos en los que perdiera la vida una persona de nombre V1, al momento de realizar la fe e inspección ministerial, la descripción de las lesiones que presentaba el cuerpo es la siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Surco incompleto de coloración rojizo localizado alrededor del cuello de aproximadamente 3 centímetros de ancho que hacia el lado derecho mide 10 centímetros y 12 al lado izquierdo, producido por mecanismo de compresión, una excoriación de forma lineal de seis centímetros de longitud localizada en el labio inferior, asimismo se le observa la lengua de fuera de la boca..."

- - - Así también entre otras cosas de dicha actuación se advierte que el agente investigador ordenó que se aseguraran el cable eléctrico color blanco que se encontraba suspendido cerca de la occisa, así como la barra de fierro tipo chiva, instrumentos encontrados en la escena del delito, para realizarle los dictámenes periciales correspondientes.-----

- - - Lo que es claro, según se desprende de las diversas actuaciones realizadas en la sustanciación de la averiguación previa de estudio, principalmente del dictamen médico legal de autopsia la causa de la muerte de la señora V1 se debió a asfixia secundaria a estrangulamiento armado, e incluso se dictaminó que el cable tipo eléctrico de color blanco que se encontró por un lado del cadáver, fue el utilizado por el agresor para privarla de la vida y por obviedad el objeto con el cual le fue inferida la lesión de referencia, por lo cual su análisis resultaba de vital importancia.-----

- - - Sin embargo, en autos de la averiguación previa 1 se agregan los resultados de huellas dactilares que se le realizó a una barra de fierro tipo chiva por parte de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resultados que fueron negativos, según se desprende del dictamen de folio número 25385/2005, pero no así resultados de estudio alguno que se haya practicado sobre cable tipo eléctrico, pese a lo determinante que esto hubiera sido para la investigación.-----

- - - Que no obstante de que el agente investigador del Ministerio Público del fuero común con residencia en Villa Juárez, Navolato, mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2005 ordenó el aseguramiento y la práctica de los estudios correspondientes sobre el cable eléctrico de color blanco, éste no se cercioró de que ello ocurriera, por lo que se evidencia la falta de interés por llegar a la verdad histórica del delito, que en este caso es el homicidio de una mujer y por ende la falta de vocación en el desempeño de su función investigadora.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En virtud de lo anterior el agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en Villa Juárez, Navolato, no le dio el debido cumplimiento a lo que establece el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

.....
“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño.”
.....

- - - Esta CEDH considera que el agente del Ministerio Público incurrió en omisión al no allegarse de una prueba de cuyo resultado se podría determinar si las huellas dactilares que aparecieran en dicho objeto de estudio correspondían a las de la persona que los agentes investigadores de Policía Ministerial del Estado presentaron con el carácter de indiciado, con fecha 14 de junio del 2005, a las 17:55 horas, o de cualquier otra persona que tuviera relación con la investigación y con ello hacer acopio de los elementos necesarios para obtener el cumplimiento del *ius puniendi* en contra de los responsables del delito.-----

- - - En razón de lo anterior, esta CEDH advierte que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado tanto peritos de nombre **SP16 Y SP17**

así como el agente del Ministerio Público del fuero común con residencia en **Villa Juárez, Navolato, el licenciado SP2**, que intervinieron en el desarrollo de la averiguación previa de estudio incurrieron en responsabilidad al ser omisos en el aseguramiento del cable tipo eléctrico, no obstante de que la lesión que presentaba en el cuello la occisa, descrita en la fe ministerial, se desprende que fueron inferidas por un objeto de esa naturaleza, aunado a que los estudios de autopsia y peritajes realizados en la sustanciación de la averiguación previa de estudio están encaminados en ese mismo sentido.-----

- - - En virtud de lo anterior, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que intervinieron en el desarrollo de la indagatoria penal, no se desempeñaron apegados a los lineamientos jurídicos que se establecen en la ley, para el debido desarrollo de la investigación del delito, y no cumplieron como en su momento protestaron cumplir y hacer



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

cumplir la constitución tanto federal y local, así como las leyes que de ellas emanar, Incurriendo los servidores públicos de referencia en faltas administrativas durante el desempeño de sus funciones.-----

--- Que igualmente en el dictamen de Criminalística de campo se determinó que por los indicios presentes en el lugar del crimen éste se trató de un hecho violento, por lo que otra omisión del agente del Ministerio Público del fuero común con residencia en Villa Juárez, así como de los peritos que intervinieron en el desarrollo de la averiguación previa, el primero de ellos, en ordenar los estudios de búsqueda de residuos biológicos que pudiera presentar la occisa

V1

en las uñas de las manos, y los peritos, en la realización de los mismos, y poder así estar en la posibilidad de determinarse si tales residuos, en caso de ser positivos, correspondían a la persona que el agente del Ministerio Público le tomó su declaración ministerial con el carácter de indiciado o a otra persona que tuviera relación en la averiguación previa de estudio.-----

--- De la misma forma dichos servidores públicos, y no obstante tratándose de un homicidio violento en agravio de una mujer donde se presume hubo forcejeo, omitieron recoger células pilíferas en la escena del crimen, de cuyo estudio pudo obtenerse elementos para acreditar la probable responsabilidad.-----

--- IV. Ahora bien, de las constancias que integran la indagatoria penal, se advierte que no obstante que varias de las personas a las que se les tomó declaración, como es el caso de la identificación del cadáver de fecha 14 de junio de 2005, la cual estuvo a cargo de los señores

C1 Y C2

, en las cuales ambos comparecientes en preguntas especiales formuladas por parte del agente del Ministerio Público del fuero común, coincidieron en señalar que la occisa sufría violencia de parte de su esposo, PR1, hecho que no fue investigado a fondo y, por ende no se tomaran las medidas legales pertinentes.-----

"...Mi hermana hoy occisa tenía de casada diez años con PR1 pero yo tengo conocimiento que hace seis meses empezaron con problemas ya que PR1 empezó a consumir drogas, así mismo la señora C3 también me platicó que ya PR1 había golpeado en dos ocasiones a mi hermana ya que al parecer le pedía dinero para seguir tomando y comprando droga..."

"...Observaron que PR1 al momento que acudieron al lugar de los



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

hechos se notaba que andaba bajos los influjos de alcohol y alguna droga ya que esto se le nota en la vista baja que tenía en sus ojos, así mismo yo solamente le dije a PR1 POR QUE CUÑADO quien me contestó PUES YA VES, a lo que de nueva cuenta le volví a preguntar, PORQUE TANTAS FORMAS QUE HAY PARA ARREGLAR LAS COSAS, contestándome otra vez igual PUES YA VES..."

- - - Así también ante la negativa de PR1 de rendir su declaración ministerial en calidad de indiciado el día 14 de junio del 2005, a las 17:45 horas, cuando fue presentado ante ese representante social, debió ser elemento suficiente para presumir que lo hacía con la finalidad de preparar su defensa y en el peor de los casos sustraerse de la acción de la justicia. -----

"...que en estos momentos NO es mi deseo declarar en relación a los presentes hechos que se investigan..."

- - - Aunado a lo anterior, el hecho de que el agente del Ministerio Público consintió tácitamente que PR1 se sustrajera de la acción de la justicia, ya que se desprende de autos de la averiguación, que el tiempo que transcurrió desde que el referido indiciado fue presentado a rendir su declaración ministerial el 14 de junio del 2005 a la fecha en que presentó su declaración por escrito el 30 de junio del 2005, transcurrieron un total de dieciséis días, tiempo bastante para que el agente investigador se hubiera allegado de otros elementos para esclarecer la totalidad del hecho y, en su caso, acreditar la probable responsabilidad o bien, como ya se manifestó, tuvo oportunidad para decretar alguna medida precautoria de las que establece nuestra legislación penal. -----

- - - Tomando en cuenta las características del hecho imputado, y que es materia de la presente resolución, es decir, que estamos hablando que el bien jurídico tutelado en el delito que se investiga en la averiguación previa de estudio es la vida, siendo el derecho máspreciado del ser humano, es por lo que esta CEDH considera que el agente con el carácter de investigador que la ley le otorga, en el artículo 128 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y por las circunstancias personales del indiciado, descrito en las consideraciones que anteceden, pudo haber concurrido ante el órgano jurisdiccional competente para solicitar como medida precautoria el arraigo correspondiente en contra de PR1, en base a lo que establece el numeral que se transcribe a continuación: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 128 Bis. Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado o la prohibición de abandonar una determinada circunscripción, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares o la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial. El arraigo o, en su caso, la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de treinta días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público. El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al indiciado, sobre la subsistencia o levantamiento del arraigo o la prohibición de abandonar una determinada circunscripción territorial.”

- - - Lo anterior en el entendido de que dicha medida precautoria debió haberse realizado única y exclusivamente durante el tiempo que se integrara la averiguación previa de los hechos en los que perdiera la vida la señora V1, tal como lo establece las leyes locales aplicables al caso concreto. -----



- - - Sin conceder que la medida precautoria de referencia sea un acto inconstitucional o no, tal como en diversas resoluciones tanto como los Tribunales Colegiados de Circuito, así como en los criterios de algunos juristas, esta CEDH considera que tuvo que haberse valorado, el hecho de decretarse o no, dicha medida precautoria en el caso que nos ocupa.-----

- - - Se advierte que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, que intervinieron en el desarrollo de la averiguación previa que se resuelve al haber omitido la realización de las diligencias anteriormente descritas en los considerandos vertidos con anterioridad, incurrieron en responsabilidad, independientemente, si a la fecha consignaron o no, ante la autoridad judicial, la averiguación previa correspondiente.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Formúlese Recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Se ordene a quien corresponda, órgano de control interno de esa Procuraduría inicie el procedimiento administrativo correspondiente y en su momento imponga a los servidores públicos señalados en esta resolución algunas de las sanciones que establece el artículo 48, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa, y de considerar procedente se inicie la averiguación previa que corresponda. - - - -

- - - **SEGUNDA.** Se ordene a quien corresponda para que en lo sucesivo el personal de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los agentes del Ministerio Público del fuero común, reciban cursos de capacitación, actualización, para integrar de mejor manera las averiguaciones previas en las que intervengan, haciendo uso de la tecnología que en materia criminalística se tenga, así también como cursos de formación de ética profesional para el mejor desempeño de sus funciones y apegados a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal como se desprende de los artículos 4o. y 5o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Sinaloa.-----

- - - **TERCERA.** Se ordene a los agentes del Ministerio Público del fuero común que indistintamente, cuando se trate de un homicidio donde se presume hubo violencia física – forcejeo-, se tomen las medidas para que se proteja el área de las manos de la víctima, para preservar células biológicas, que de su estudio pudieran resultar indicios determinantes en la investigación.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

58

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 28/05, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

- - - **SEGUNDO.** La notificación que al efecto se formule, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señálesele plazo para la contestación de la presente Recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-

- - - **TERCERO.** En la notificación correspondiente, notifíquesele la autoridad destinataria que en caso de no aceptar la presente Recomendación, la decisión respectiva deberán motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contrargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, y específicamente, en el caso de los servidores públicos, de su protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.